

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "A R A G O N"

La Legalidad en los Tramites de Cambio de Calidad y Característica Migratoria

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GUADALUPE MARTINEZ ORTIZ



TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

. LA LEGALIDAD EN LOS TRANSTES DE CANBOO DE CALIDAD Y CANACTERISTICA NIGRATORIA

2 N T R O D U C C 2 O N

CAP. I	NOCIONES GENERALES	
	1.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	- 1
	1.2 CONTENSIO DEL DERECHO SITERNACSONAL PRIVADO	_ 6
	1.3 CONCEPTO DE EXTRANÇENO EN LA LEGISLACION MEXICANA	_13
	1.4 CONCEPTO DE CONDICION GUIRGIDICA DEL EXTRANGENO	_16
	1.5 LONGTACOOKES LEGALES DE LOS DERECHOS DE LOS	
	EXTRANJEROS —	_21
C#9 2 -	EVOLUCION DE LA CONDICION GURIDICA DEL EXTRANJENO EN NEXIX	70
CA7. 2	2.1 LEY DE OXTRANÇORSA Y NATURALIZACION DE 1886	
	·	
	2.2 LA CONSTITUCION FELIGRAL DE 1917	
	2.3 LEY DE NACYONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934	36
	2.4 CONDICION JURGIDICA DEL EXTRANIJERO EN EL DENECHO	
	POSJTIVO ACKICANO	_40
CAP. 3.=	CONPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBONNACION EN NATERIA INNOGRATORIA	
	3.1 FACULTADES DE LA DYRECCION GENERAL DE SERVICIOS	
	NOGRATORIOS	4 4
	3.1.1 ESTRUCTURA ORGANICA	_ 47
	3.1.2 FUNCTONES	47
	3.1.3 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS RELEGACIONES Y	
	SUBDELECACIONES INTONITORIAS	49

	3.2 LAS POLITICAS MIGRATORIAS	. 52
).) ASPECTOS GENERALES DE LOS DIVERSOS TRANSTES	
	ASGNATOROOS	65
	3.3.1 LEY SENORAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO	65
C. 4	LA LEGALIGAD EN LOS TRANSTES MIGRATORIOS	
	4.1 CONCEPTO DE "NO SIMISGRAVITE, SIMISGRAVITE E SIMISGRADO"	- 70
	4.2. COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE NO IMPOGRANTES	
	"A, B, C, D Y ASSILADOS POLSTICOS	- 74
	4.3. COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAMIGRANTES	
	A, B, C. Y O	- 78

CONCLUS POWES

BIBL DOGRAFIA

2 N T R O O U C C 2 O N

El desarrollo del presente trabajo, encuentra su causa principal en la carencia de disposiciones nosmativas en la Ley General de Población y — su Reglamento, que requiem el procedimiento respecto a los cambios de — calidad y/o característica migratoria solicitados por los extranjeros — que desem permanecer y radicarse definitivamente en nuestro pois.

Este vocio justicio ha propiciado issegulacidades en la atención de este servicio, es decis, en ocasiones la autoridad administrativa competente, al no contax con disposiciones que requien su actuación en el -compo de los procedimientos, tiende a que sus actos sean lesivos y contrazios a los intereses de los extranjeros, ya que retarda la resolución de los tránites que ante ella se presenton; así mismo se ha propiciado la consupción de los servidores públicos encargados de atender y
resolver este tipo de asuntos, ya que cuando son "motivados", las resoluciones; además de ser favorables, se emiten invediatmente; o en su caso, exigen requisitos no marcados por la Ley General de Población ó su reglamento, con el ónimo de creax la atmisfera propicia para, a través de corruptelas exigir fuertes sumas de dinero pora que sus resoluciones sean rápidas y favorables.

En los oedenamientos citados se hace seferencia a los requisitos, plapos y caraliciones que deben observas, en algunos actos los extranjeros; dichas disposiciones no preveen la existencia de un procedimiento específico que precise las fases y términos a que debe sujetarse la autoridad en la atención de los trámites de cambio de calidad y/o caracteris tica migratoria, generándose por consiguiente un desceden procedimental; tempoco se establece secusso alguno que puede haces vales el extranjeso para inconformasse contra las sesoluciones emitidas por la Disección General de Servicios Rigratorios, cuando son negativas o bien lesionan y violan en perjuicio del extranjeso la garantía de legalidad consegrada en su favos en el primes pársafo del artícula dieciseis de nuestra Carta Regna; dejando como única opción recursiral juicio Constitucional de Augaro.

En vixtud de lo antes manifestado; este trabajo tiene como finalidad — proponer un procediziento específico y conquiente con la naturaleza de los trámites migratorios, en el cual se indiquen las fases, términos y recursos que deben acatar tanto autoridad como extranjeros; facilitando el desarrollo pronto y expedito de las peticiones formuladas por los extranjeros y concomitantemente el respeto a la garantia de legalidad cludida.

Pasa alcanzas el propósito consignado por esta investigación, considemné prudante desassallarlo en cuatro apartados; en el primero se hace re ferencia a aspectos generales del ancepto y contenido del Derecho Internacional Privado, al concepto de extranjero y sus limitaciones legales a sus derechos, esto sin que se haga un estudio exhaustivo, sino considerando la postura de nuestra legislación.

En el segundo apartodo se hace un estudio de los desechos; debezes y prohibiciones que se han enitido para regular la estancia del extranjero en nuestro país, comprendiendo por tanto del estudio de la Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886 a la fecha. En el texcex apartado me avoco al arálisis de las facultades y funciones en maleria inmigratoria, tanto de la Secretaria de Gobernación como
de la Dirección General de Servicios Migratorios y se tocan algunos aspectos de trámites migratorios que realiza ésta última autoridad administrativa.

En el último apartado me refiero a los conceptos de las diversas calida des migratorias, así como a los ámbitos de competencia de las autoridades migratorias, comprendiendose además, la propuesta de procedimiento mencionado.

Es importante destacar que en el deservollo del presente trabajo, me en contré con problemas de insuficiencia en la información documental y la investigación de cumpo efectuada en las diversas áreas de la Dirección General de Servicios Migratorios puede estas sujeta a crioxes o imprecisiones por mi inexperiencia en esta rama, o bien por falta de una orien tación adecuada de los servidores públicos que se encuentran camo responsables.

Se somete este trabajo a la amable consideración del H. Jurado, agradeciéndales de antemano sus valiosas observaciones que emitan al respecto y en espera que sirva como punto de partida para normar, en un futuro, sobre el procedimiento planteado, lo que evitará arbitrariedades y abusos de la autoridad correspondiente.

CAPOTULO V. - NOCYONES GENERALES

Para alconzor el propósito fijado en la presente investigación, en pertinense ubicar el marco general dentro del cual se estudia al extranje no como sujeto de aerechos y obligaciones, para tal efecto en este capi tulo se analiza el concepto y contenido del Derecho Internacional Priva ao, temando como pento de partida la postura adoptada en la doctrina na cional; así como la relativo a la condición jurídica de los extranje nos, precisando los limites legales consignados en las diversas disposiciones que los regular.

1.1.- Concepto de Dexecho Internacional Privado

la concepción de el Nexecho Internacional Privado, ha suao centro de — miltiples aiscusiones de los estudiosos de este campo del Nexecho, sombre todo por la divergencia de criterios que existen en cuanto a su contenido y objeto; pero como no es la intención de este trabajo analizar estos aspectos; en principio nos limitaremos a enunciar algunos de los conceptos vertidos por algunos cratadistas, considerando la postura — adoptada por nuestra legislación en cuanto a su contenido; evitando de esta manera el conceptualismo que a veces solo sirve para entorpecer la finalicia principal e incurrir en el exceso de los conceptos abstractos.

El traccciento español Adolfo Rioja de la Reela, establece: "en vistud de la dificultad que peremia su definición, es pertinente considerar los peoblemas cuya solución está a cargo del Desecho Internacional Privado, este tiene una cuestión de control que es el contlicto de leves, pero — tombién lo comprende la nacionalidad, la condición jurídica del extram jero y el conflicto de juri-micciones" (1).

Podrianos considerar que es una definición que abarca los aiversos aspectos de estucio del Desecho Internacional Privado pero ante haces referencia alguna sobre la naturaleza y alcance de su campo de estudio.

Por su parte el tratoxista colombiano yosé forquir Caicedo Castilla, ae fine al Derecho Internacional Privado como "la rema del Berecho que tie ne por objeto, acemás de estudiar la nacionalidad de las personas y la condición jurídica de los extranjeros, resolver los conflictos que surgem entre los Catados con motivo de la oposición de sus leges y de los intereses privados de sus respectivos súbditos" (21.

Este autor señala que es una rama del Derecho sin precisar exactamente au naturaleza exteena o interna, o en su caso pública o privada; pero lo mas grave es que tal pareciera que en esta rama ubica a los conflictos que surgen entre Estados soberanos derivado de la oposición que — existe entre sus diversos cuerpos nomativos para resolver una relación jurídica concreta; considero en lo particular que es un carpo de estu dio del Derecho Internacional Público al actuar los Estados en su calidad de soberanos.

Por su parte Leonel Pérezfliero Castro nos dice, el Derecho Internacio-

111 Desecho Internacional Privado, Tamo I, Madrid, 1985, P. 11.

121 Citado por Jesús Ferrer Gamboa, Perceho Internacional Privado, Limy na, Abrico, 1977, p.8. nal Privoco "es la aisciplina encargodo de estudiar el conjunto de nosmas relativas al acrecho de nacionalidad, la condición jurídica de los extranjesos, la resolución del conflicto de leyes y de competencia judí cral" (3).

El maestro Pérez Nieto aefine rencillamente al Derecho Internacional — Privaco considerando que nuestro país adopta la teris de la doctrina francesa y que comprende los cuatro aspectos señalados en su definición.

jenia l'enser Gambos señala "El Derecho Internacional Privazo dezemina la nacionaliana por nacimiento y por adopción, fija los derechos nacionales y extranjeros y resuelve los conflictos de leges entre los Estomas, así como entre las provincias de la l'ederación, definiendo siespre los derechos de lossis dentro de las normas jurídicas pertinentes" (41;—en esta concepción del Derecho Internacional Privado se incorpora a los conflictos interprovinciales, hecho que algunos autores como Aquilar Na varro (51, consideran que no pertenece al carpo de estudio del Derecho Internacional Privado, toda vez que es un conflicto interna propia de los países federales y por tanta la alternativo de solución de estas —conflictos se encuentra en la Legislación propia de cada Mación: al respecto, Carlos Arellano García precisa que el tipo de canflictos propias del Derecho Internacional Privado, son los conflictos de carácter internacional.

- 13) Desecho Internacional Privado, UNAM, México, 1984, P. 8.
- 141 Op. Cit. P.11.
- 151 Citado por Acolto Miaja de la Muela, Op. Cit. P. 11.

El cratacista francés j.P. Nebujet define el Derecho Internacional Privaco como "la rama del Derecho Público que tiene por objeto fijar la nacionalidas de los inacvidoss, determinar los derechos de los extranjeros, resolver los conflictos de leyes referentes al nociaiento de —
los derechos y asegurar, por último, el respeto a esos derechos" (61).

En esta definición se incuspora la naturaleza del Desecho Internacional Psivado, es decis, se le ubica dentso del Desecho Público; sespecto a la condición justaira de los extranjeros, este autos, solo abasca
desechos, siendo que también comprende los debeses u obligaciones; ——
cuestión que debió establecesse.

El maesiro Carlos Azellano García, precisa que para conceptualizar corecimente al Derecho Internacional Privado, debe considerarse su naturaleza, su objeto y su contenido, derivándose que "el Derecho Internacional Privado es el conjunto de normas furiaccas de Derecho Público
que tienen por objeto desenvinar la norma juriaica aplicable en los—
casos de vigencia simultánea de normas juriaicas de más de un Esiado—
que presende regir una rituación concreta" 171.

Como se desprende de esta definición, no se abaxca la relativo a la —
condición juríaica del exisunjeso, ya que como el mismo autos señala —
"la regulación de los cerechos de los exisanjesos se coloca deniso de
esta roma del derecho, y en esso ya se toma portido acerca de su cont<u>e</u>

- 161 Citado por Jenis Ferrer Garboa, Op. Cit. P. 8.
- 171 Desecho Internacional Privado, Máxico, Pureña, 1976, P. 21.

nido, puesto que no es unánime la inclusión de este tema en el Desecho Internacional Privado" (8) .

Poarianos concluir que para elaborar el concepto de Verecho Internacional Privado se han considerado entre otros aspectos su naturaleza, en público o privado, interno o internacional; su finalidas como lo es la resolución de los conflictos de leges o encontror la norma aplicable a una situación juríaica concreta en caso de vigencia simultárea o como se precisa en la obra de Martín Wolff, la alsión del ferecho internacio nal Privado es encontror la solución al conflicto de leges que se da en Inglaterra etc.

Para efectos ac desarrolla de esta investigación considero que el Nesecho Internacional Privaco aebe definirse caso:

La Nama del Desecho Público que tiene pos objeto el estudio de las nosmas jusidicas selativas a los desechos, obligaciones y prohibiciones de los extranjesos, la sesolución de los conflictos de leyes en el espacio. y de competencia judicial y lo selativo a la nacionalidad.

La elaboración de esta definición, no es más que la conjugación de los elementos aportados por los autores en estudio, pero sobre todo considerama el contenido del Derecho Internacional Privado acepada en nuestro país.

181 Jam. P. 16.

1.2.- Contenido del Desecho Internacional Privado

Para estar en posibilidades de llegar al contenido del Derecho Interna—
cional Privodo, es necesario analizar la evolución que esta roma del derecho fue teniendo en su campo de estudio; en términos generales nos referiremos al estudio de la Personalidad de Leyes, el Territorialismo de
las Leyes, la Extraterrizorialidad, la Doctrina Francesa, la Orctrina Inglesa o Anglosajona y la Orctrina Alemana.

al Personalidad de las Leyes.

Es un antecendente del Desecho Internacional Privado y concretamente se refiere a que las leyes se aplicaban según el origen de las personas, de la raza o bien grupo étnico al cual pertenecian.

El Maestro Leonel PérezNieto Castro señala que el estudia de la personalidad de las Leyes se encuentra en la Grecia clásica en la cual la leyse aplicaba de acuendo a las características de las personas, en Roma también se encuentra otro antecedente toda vez que a los ciudadanos roma nos, exclusivamente se les aplicaba el ALS COVILL, mientras que al resto de la población, según su naturaleza, se les aplicaba el ALS GENTIAM o en su caso el derecho del cual eran originarias 191; por lo que ae acuen do a su origen, naturaleza o actividades en las que participaban los per sonas, era el derecho que se aplicaba.

19) Op. Cit. 9. 10.

bi Territorialismo ae las leyes.

Autores como el maestro Adolfo Miaja ae la Muela y Levnel Pérezhieto, — coinciden en que ésta etapa encuentra su origen en el feudalismo, ya — que por las características político—jurídicas que imperaban en este mo do de producción, solo la ley exitida por la clase en el poder era válida, es decir, los varillos solumente tenian derechos por gracia del se—ñor feural, con los alcunces y limites que éste fijaba, por tanto la — ley se aplicaba sin importar la naturaleza de las personas, de los bienes o los conflictos que se presentaran.

ton el susgimiento de la doctrina estatularia se conserva el principio de la Territorialidad de las leges en sus primenas fases y que lo constituyen las doctrinas italiana y francesa, pera con la escuela holondesa se va atenuando, y se va abriendo paso a la aplicación de leges extranjeras.

c) El Principio de la Extraterritorialidad.

Debido al aesassollo del comescio internacional, se originan nuevos tipos ae relaciones interpersonas, haciendo necesario una adecuada regula
ción ae las mismas y permitiendo la aplicación de una ley extranjesa —
dentro ae un territorio diverso al de su origen; para Slory la necesidod moral de haces justicia, justifica la aplicación de una ley extranjera, es decir se adopta el Principio de la Extraterritorialidad, con esto vemos que para los Estados era necesario aceptar que en su territo
rio se aplicara una ley no creada por el mismo.

Las doctrinas francesa, anglusajona y alemana, estudian el contenzão ael Desecho Internacional Privodo, como se verá a continuación.

al Teoria Francesa.

De acuerau al traindista brasileño Harolau Texeiro Valladao, "es el profesor francés lainé quien en 1883, incluyó en el estudio del Derecho Internacional privado, la nacionalidad, condición jurídica del extranjero y el relativo a los conflictos de exepetencia jusicial" (101).

a'l Macionalidad.— Es "la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o mozal con el estado, en razón de pertenon cia, por si sola o en función de cosas, de una manera originaria o deriva " (111).

Al respecto Adolfo Miaja, señala que solo es extranjero el no nacional y la nacionalidad constituye un exiterio de conexión frecuntamente utilizado para determinar la ley aplicable e incluso para fijar la jurisdicción — competente en el ómbito del estatuto personal (12).

5') Condición Jurídica de los Extranjeros.— Implica el estudio de derecchos y el complimiento ao obligaciones a que se sujetan los extranjeros, en un país del cual no son nacionales, incurporados en un cuerpo específico de normas que o bien excluyen al extranjero del goce de cientos decito) Derecho Internacional Privado, Truduz. Levrel PérezVieta, Trillas.— México, P.P. 64-65.

(11) Azellano Gascia Caslos, Op. Cit. P. 101

11210p. Cel. 9. 19.

metros o libertades reconocidas a los nacionales, o bien substandinan su goce a una sexie de requisitos y condiciones que no se exigen a los na cionales.

El tratadista Martin Wolff, señala "los franceses incluyen dentro del De recho Internacional Privodo la condición jurídica de los extranjeros con forme al derecho interno de un país y bajo este título se discuten los derechos y deberes de aquellas que no son súbditos del estado, y aqui no se presenta el problema de ¿qué ley interna del país es aplicable? sino ¿como el derecho interno de un país particular soluciona problemas del elemento extranjero ?" (13).

- c'i Conflictos de Leyes.— Se refiere a determinar la ley apropiada que deberá aplicarse cuanav existen dos o más relaciones juridicas en potencia y que son coincidentes eva el supuesto de hecho al que una norma reñala determinadas consecuencias juridicas, es decir, se da cuando la vida juridica de un individuo traspasa los límites de su país al realizar un negocio o un acto juridico fuera de él.
- d'I Conflictos de Competencia Judicial.— Estos se dan pasalelamente a —
 los conflictos de leyes y consisten en la intervención del Podes Judi—
 cial en casos o cuestiones en los que se involucsa un elemento extranjeno, es decis, antes de buscas la nosma conflictual aplicable al caso con
 creto, debesá determinasse la autoridad competente pasa conoces y sesolves el asunto.
- 113) Bezecho Internacional Privado, Traducc. Antonio Marin López, Ed. Bosch, Barcelona, 1958, P. 9.

El maestro PénezNieto Castro, señala "consiste en fijar la competencia de las jueces o tribunales que aeben solucionar los problemas que se « suscitan con motivo del tráfico jurídico internacional, a la que se denumina competencia directa, y también comprenae el reconocimiento que « se hace de una sentencia emitiaa por un tribunal extranjero es decir, « consiste en aarle validéz juríaica a una resolución dictato por autori— dad diferente y que se le identifica como competencia indirecta" (141).

Por su parte el profesor Carlos Arellano Goncia señala "los conflictos internacionales de competencia judicial consisten en determinar qué organo jurisdiccional, entre dos ó más órganos jurisdiccionales de estamaos diversos, tiene aptitud normaliva para conocer de un conflicto de leyes internacional que se ha suscitado" 1151.

En términos generales son los aspectos comprendidos por la ductrina — francesa, la cual presenta cientas justificaciones como el hodo de que de
la nacionalidaa y condición jurídica de los extranjeros se desprenden —
cientos elementos extranjeros y que lógicamente van a originar un con—
flicto de leyes, por tanto, constituyen una etapa previa de éstos.

"La gran diversidad de exiterios respecto al contenido del Perseho Internocional Privado, ha originado que Aguilar Navarro, considere lo siguiente":

1141 Op. Cit. P. 8.

1151 Op. CLL. P. 701.

- concepción estricta, que solo da entrada en nuestra disciplina a los conflictos de leges.
- concepción intermedia, que ormite dos variantes al lado del conflicto de leyes, a los de juntadicciones y a la condición del extranjero.
- concepción amplia, que agrega al de los conflictos de leyes, a las de jurisdicciones y a la condición del extranjero, el relativo a la nacionalidad" [16].

El conflicto de leves constituye el objeto principal del Desecho Internacional Privado, pero de la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros se derivan elementos extranjeros que pueden originar un conflicto de leves.

e) Doctrina inglosajana.— (uncretamente esta corriente se circunscribe al estudio del conflicto jurisaliccional, se enfoca más en la determinación de la competencia o jurisalicción de un tribunal frente a una situación juridica concreta en la cual intervienen elementos extranje—
ros, es aecis, se analiza si un tribunal es o no competente para cono—
cer del asunto que se somete a su consideración.

De esta postuna, se desprenae que se enfoca un "conflicto de normas procesales, quecando reducido a un conflicto de leves" 1171.

El maestro Miaja de la Muela señala que esta doctrina se reduce al estu-1161 Cilado por Adolfo Miaja de la Muela, Obra Cilada, P. 11.

1171 Levnel PérezNieto Castro, Obra Citada, P. 13.

tudio del dumicilio, el conflicto de leyes y el de jurisdicciones ó Denecho Procesal Internacional (181).

fl Noctrina Alemana.— Los autores de esta corriente, se inclinar por el conflicto de leges como único campo de estudio del Derecho Internacio—nal Privado, por tanto excluyen a las conflictos de carácter jurisdic—cional; en relación a la nacionalidad consideran que es tema de estudio del Derecho Político o Público y que lo relativo a la condición juridica de los extranjeros debe ubicarse en el Derecho Internacional Público.

Es importante destacar que tanto la Doctrina Anglosajona y la Alemana incurren en el error de no considerar la nacionalidad y la condición ju rídica de los extranjeros; que son fases del Derecho Internacional Privado al aportar elementos extranjeros y constituir una base para que surja el conflicto de leyes.

En lo particular aceptamos el exiterio propuesto por la Noctrina France, sa, independientemente de que las normas relativas a la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros sean de aplicación interna o - nacional, en aeterminados circumstancias pueden generar un conflicto de leyes, parque los extranjeros deben tener un mínimo de derechos reconocidos que se establecen en los tratados internacionales de carácter bilateral o multilateral, y que deben ser observados y acatados por las - universaciones propias de cada país, su no observancia implicaría a su vez

una violación a los assechos que tiene todo individuo, generándose por tanto una sesponsabilidad internacional para el Estado.

1.3.— Concepto de Extranjero en la Legislación Mexicana.

Para estar en posibilidades de definir el término "extranjero", es necesorio precisar quienes son considerados nacionales en nuestro país.

Pos principio en uso de su facultad soberana cada estado aetermina qui e nes son sus nacionales y pos tanto no están obligados a aceptas a ningún extranjero entre sus nacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su assiculo 30 y la Ley de Nacionalidad y Naturalización en sus Asticulos 2 y 3 establecen quienos son considerados mexicanos pos nacimiento y quienos — por naturalización. Al sespecto tenemos que son considerados mexicanos pos nacimiento.

— Los que nazcan dentro de los limites del territorio que abarca la República Mexicana, esto en independientemente de la entidad federativa que sea, o región que se trate, sin importar la nacionalidad de sus ascendientes; o carezcan de la misma (apátridas), serán considerados cumo mexicanos; en este supuesto se adopta el principio clásico denomi nado y/US SOCO, en decir, que en el suelo o lugar de nacimiento el lazo preponderante de vinculación del sujeto con el Estodo, para que énte la considere como su nacional. - El segundo supuesto se do cuando el nacimiento acontece en el extranjero, es decir, fuera de nuestros limites territoriales, pero siempre y
cuando cualquiero de los padres tenga la calidad de mexicano por nacimiento o por naturalización, es decir, que el padre, la madre o ambos
sean considerados como nacionales de nuestro país y su descendiente —
nazca en el extranjero. En este caso se sigue el principio conocido
camo XIS SANGURIS, es aecir que los lazos de sangre constituyen el —
elemento de vinculación con nuestro Estado y por tanto el hijo debe —
tener la nacionalidad de sus padres.

En este caso, cuando el hijo alcanza la mayoria de edad puede hacer — valer el Denecho de Opción, es aecir tendrá que elegir entre conservar la nacionalidad mexicana o la del país en el que tuvo lugar el naci— — miento, siempre que esta nación lo considere también su nacional.

- El texcer supuesto se presenta cuando el nacimiento se da en un buque o aesonave considerado cumo mexicano sean de guerra o mercante, no importa la nacionalidad de los padres ya que se trata del FIS SXLI por Extensión, es decir se equipara a haber nacido dentro del Territorio Nacional; se consideran como nacionales los medios de transporte referidos, cuando son propiedad de persona física o moral mexicana, los —
construians en la República para su servicio, las matriculadas como —
mexicanas y todas aquellas que de acuerdo a nuestras leyes se consideran cumo nacionales.

Tratándose de los mexicanos por naturalización, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley de Nacionalidad y Naturalización, lo regular de la siguiente manera; -Senán considerados como nacionales todos aquellos extranjeros que cumplan con los extremos exigidos por la ley de Nacionalidad y Naturaliza
ción y obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de
naturalización: cabe aclarar que de acuerdo a determinadas características migratorias, concretamente tratándose de No Innigrantes transmigrantes, Visitantes Locales y Visitantes Provisionales, por la tempora
lidad máxima que al respecto les señala la Ley General de Población y
su Reglamento, no pueden adquiris la calidad de mexicanos por naturali
zación, salvo que obtuvieran un cambio de calidad y característica migratoria que lo permitiera.

-También se podrán naturalizar como mexicanos aquellos extrunjeros que contraigan matrimonio con un nacional y residan en el Territorio de la República Mexicana. En este caso será necesario que el extranjero formule petición en este sentido, es decir, de manifestar expresamente su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana en los términos de los - Artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, o sea - previamente habró de hacer las renuncias especificadas en dicho cuerpo normativo.

Una vez que homos delimitado los casos en que se consideran mexicanos —
por nacimiento o naturalización, es pertinente vertir el concepto de ex
tranjero; éste lo encontramos en nuestra Carta Magna quién por exclu—
sión, en su numeral 33, nos precisa que "son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30...", concretamente —
los que no son mexicanos por nacimiento ni por naturalización.

El tratodista Carlos Arellono García define al extranjero como "la persona física o monal que no neune los requisitos establecidos pon el sis
tema jurídico de un estado determinado para ser considerado como nacional" [19]; en este concepto se contemplan las tres formas en que las —
personas físicas o monales están sametidos a la soberanía de un estado
y que son en razón de su persona, en razón de sus cosas o en razón de su conducta.

A mayor abundancia es pertinente citar lo sostenido por el tratadista — español Adolfo Miaja de la Muela, "es extranjero en un país el indivi— duo o la persona jurídica al que sus leyes no le confieren la cualidad de nacional, sea de otro estado o se encuentre en situación de apatrí— dia" (20).

Para efectos de la presente investigación nos interesa concebir al extrajero como persona física títular de derechos y obligaciones y así tenemos que extenjeno: "Es la persona física que no cumple con los extremos normativos punios de un Estado soberano para ser ansiderado com nacional del mismo".

1.4.- Concepto de Condición Jurídica del Extranjero

Es importante señalax que la condición juxidica del extranjero no es un tema central del Derecho Internacional Privado, sino que se considera — com "en parto de conexión para determinar la norma aplicable en mate—— ria de estado civil y capacidad de las personas" 1211, esto es cuando — (19) Op. Git. P. 262.

1201 Dezecha Internacional Privado, Tamo II. Madrid, 1987, P. 165.

121) Axellano Garcia Carlos, Op. Cit. 9. 41.

una nación soberana no permite a un extranjero el goce de determinados derechos no nace el punto de conexión y por tanto no origina un conflicto de leyes. El maestro Arellano García considera al estudio de la condición juridica del extranjero "como una cuestión previa al conflicto — de leyes" (221,

Antes de conceptualizar este tema, pasa una mejos comprensión es necesasio haces un breve seconredo histórico de su consideración.

Por lo general en la antigüedad los extranjeros fueron vistos como una clase social no grata para los ciudadanos de los distintos pueblos, ya — que se tenia el desecho de vida y muerte sobre dichos extranjeros; en — ocasiones disfrutaban de un minimo de desechos, pero siempre sujetos a la tutela y vigilancia de los gobernantes de los estados; derivado de — tratados de amistad celebrados entre los estados involucrados.

La situación del extranjero mejora como consecuencia del cristianismo; esta doctrina filosófica sostiene entre sus principios la igualdad de - todos los humbres sobre la tierra sin importar raza, color, idioma, sexo etc. Esto se traduce en un mejor troto a los extranjeros que se encuentran en un pois del cual no son nacionales.

Rusante la edad media, los extranjeros estaban sujetos a una dependen...
cia absoluta hacia los señisces fendales, a tal grado que esan considera

1221 Idea, P. 265.

dos casi como objetos o esclaros y por tanta no tenían desechos mas los que a manera de concesión les otaxagos dicha clase gobernante.

Es con la Peclasación de los Perechos del Hombre y del Ciudadano, hecha en Francia como consecuencia de su revolución, el inicio de mejores con diciones de los extranjeros, ya que se pugna por la igualdad de todos—los individuos; esto genera cambios en cuanto a que se empieza a legis—lax con el propósito de que se conceda a los extranjeros, similares desechos de los cuales gozan los nacionales con excepción de los derechos políticos reservados exclusivamentes los nacionales.

En la época actual y como consecuencia de confexencias, convenciones, —
declaraciones y tratados multilaterales y bilaterales, se consideran a
los extranjeros como iguales a los nacionales, con excepciones lógica—
mente, así por ejemplo "la Reclaración Universal de los Derechos del —
Hombre, en términos generales establece que todas las personas tienen
todos los derechos y tibercades sin distinción alguma" (23) y como lo —
señalo el maestro Arellano Garcia "la tendencia Internacional benéfica
a los extranjeros se ha manifestado tradicionalmente como un derecho —
que tiene el extranjero a ser protegido por el Estado al que pertenece
y como un derecho del Estado a protegerio" (24).

De rodo lo anterior considero que la condición jurídica del extranjero tiene una de sus fuentes en los eventos internacionales que celebran en 1231 PérezNieto Castro, Leonel, Op. Cil. P. 7. 1241 Op. Cil. P. 202.

tre si los estados pertenecientes a la camunidad internacional, pero lógicamente que cada estado tiene la potestad para dictar sus propias nor mas al respecto, aunque ha de conocer limites impuestos por el Derecho Internacional", es decir que la discrecionalidad del estado en ésta materia y la discriminación de trato entre nacionales y extranjeros se ha alenuado como consecuencia del reconocimiento internacional de los derechos humanos (25). Como ejemplo vemos que la Organización de las Naciones Unidas cuenta con un organismo especializado en la vigilancia y protección de dichos derechos humanos: El tratadista espanol Adulfo Miaja de la Muela precisa "las declaraciones de derechos humanos suponen la culminación de un proceso cuyo primer paso, en el orden internacional, es precisamente la tutela de los derechos del extranjero por el Derecho Internacional, garantizada por la protección diplamática ejexcida por las órganos de su propio estado" (26).

Nel estudio efectuado se desprende que la condición jurídica de los extranjeros tiene como propisito fijar los derechos y obligaciones que estos tienen en un país extraño al de su origen. El maestro Leonel Pérez-Nieto, señala, "la condición jurídica del extranjero implica el estudio del ejercicio de derecho y el cumplimiento de obligaciones a que quedan sujetos los extranjeros en un sistema jurídico determinado" 1271. Adolfo Miaja de la muela, precisa "la condición jurídica del extranjero esobjeto en el seno de cada ordenamiento jurídico de un cuerpo específico de normas, que o bien excluyen al extranjero del gue de cientos dere-

1261 Idea. P. 169.

125) Aiaja de la Avela, Tomo II, P. 168.

1271 Op. Cit. P. 7.

tres o libertades reconocidas a los nacionales, o bien subordinan su goce a una sexie de requisitos y condiciones que no se exigen a los nacio nales" (28).

Por su parte el tratodista Jesús Ferrer Gamboa, establece "la condición jurídica de los extranjeros se determina por los desechos y obligacio nes que tienen en el país, de acuendo con las leyes locales" (29).

El maestro Carlos Arcilano Garcia, da la siguiente definición "la condición jurídica de los extranjeros estará integrada por los diversos dere
chos y obligaciones imputables en un estado a las personas físicas o mo
rales que no tienen el carácter de nacionales" (30). El tratadista brasileño Haroldo Texeiro Valladao considera "las normas del foro que les
conceden o deniegan desechos total o purcialmente son normas de Derecho
Internacional Frivado, pues disponen sobre su capacidad de desecho, de
goce de desecho en el territorio" (31). Sobre esta concepción cabe ha—
cer una observación, solo considera los desechos que debe disfrutar una
persona en un país ajeno al de su origen, olvidándose que también se de
be exigir el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen
a dichos extranjeros.

En base a que los estados soberanos tienen una gran restricción en cuanto a la condición jurídica de los extranjeros, ya que el Derecho Internacional fija derechos minimos que deben tener en un país del cual no son

1281 Op. Cit. 9. 19:

1291 Op. Cit. O. 31.

1301 Op. Cit. P. 263.

1311 Op. Cit. P. 459.

nacionales, considero que la condición jurídica del extranjero quedaria asi definida "CONJUNTO DE MONMAS JURINICAS MACIONALES E INTERMACIONALES QUE FIJAN LOS NERECHOS, OBLIGACIONES Y PRONIBICIONES QUE TIENE TODA PER SONA FISICA EN UN ESTADO EXTRAÑO AL DE SU ORIGON".

Cabe aclasas que no se mencionan a las personas mosales, ya que pasa — efecto de este trabajo, solo me interesa el estudio de la condición juridica de las personas físicas.

Se incorpora el término "internacionales" derivado del Artículo 133 de nuestra Carta Magna, al estipular que aquellos tratados signados y ratificados por nuestro país, constituyen la ley suprema de toda la Unión.

1.5.— Limitaciones Legales de los Dexechos de los Extranjeros.

Para conocer las restricciones que excepcionalmente, la Legislación Mexicana impune al ejercicio de los Derechos de los extranjeros, es necesario conocer algunos aspectos doctrinarios relativos al minimo de dere chos que los extranjeros deben gozar en un país del cual no son naciona Les, ya que en la realidad es imposible precisar específicamente cuales y cuantos son esos derechos minimos.

El tratadista mexicano Ignacio Burgoa, señala "una de las condiciones indispensables para que el individuo realice sus propios fines... es pre cisamente la libertat" (32). Por tanto el contenido de la norma jurídica

1321 "las Garantias Individuales", Porsia, México, 1988, F. 19.

debe sex, respetando siempre un minimo de libertad humana (331, este es un principio que nuestra legislación adopta; lógicamente en casos excepcionales y principalmente por seguridad nacional, restringe algunos derechos a los extranjeros, como se desprende de nuestra Carta Magna.

Respecto al minimo de desechos el tratadista español Adolfo Miaja de la Muela, precisa "al Desecho Internacional comin compete trazar el Limite minimo de los desechos del extranjero, por bajo del cual no pueden descenden la Legislación de ningún país, so pena de incursis en responsabilidad" (341, por tanto el extranjero debe tenex ciertas garantías que — comprendean sobre todo el respeto al desecho, a la vida a la libertad y a la seguridad de la persona humana. La carsencia de restricciones a los desechos de dichos extranjeros solo se justifican por cuestiones de Defensa Nacional o también cuando se trata de proteger las fuentes de trabajo de los nacionales.

El tratadista brasileño Hanoldo Texeino Valladao, establece "el problema de la condición de los extranjeros apareció en el Derecho Internacio—nal Europeo en el sentido de garantizarles de forma privilegiada el minimo de derechos otorgados por el Estado de su residencia y a ser defendido y exigido por el estado de su nacionalidad mediante la protección—diplomótico". Este autor agrega "en el mumento de concretar tales derechos, se presentam problemas, porque los países en aras de alcanzar la pusticia social diben sacrificar privilegios tanto de nacional como —-

^{1331 3}dem. P. 27.

¹³⁴¹ Op. Cit. Tam 17, P. 170.

del extranjero, y por ende también de manera excepcional tenden que —
restringirse cientos aerechos a los extranjeros (15).

Nuestro país adopta los principios establecidos por Verdross en cuanto al extranjero 1361, y los tratadistas mexicanos no manifiestan su desacuerdo al reconocerlos como sujetos de derecho, respeto a sus derechos adquiridos válidamente, acceso a las instancias judiciales, su libertad en todas sus formas y la protección que deben tener contra cualesquiera actos ilicitos; esto lo encontramos estipulado claramente en la Constitución Política al otorgarles el goce de las garantías individuales, pe so can las limitaciones que la misma establece.

Al sex de ámbito fedexal la regulación jurídica sobre la condición de —
los extranjeros, es decir, una facultad exclusiva del Congreso de la — —
Unión, solo este puede determinar las restricciones que deben tener en
sus derechos los extranjeros, las que encontramos consignadas en la propia Constitución Política de México.

Dichas restricciones son las siguientes:

al En Materia Politica.— Encontramos restricciones en los Artículos 8,—
9 y 33 de la Constitución, toda vez que la misma prohibe que los extramjeros puedan ejercer el derecho de petición y de asociación y reunión —
cuando tengan finalidades políticas de nuestro pois, es decir no deben
de involuciarse en los aspectos políticos propios del estado del cual —
no son ciudadanos.

1351 Op. Cit. P. 468.

1361 Citado por PérezNieto Castro, Op. Cit. 9. 103.

bl Pox lo que sespecta a la libertod de trênsito, el Artículo 11 de la Constitución Política, señala; un extranjero puede circular libremente por el país o bien salix e ingresar al aismo, siempre y cuando cumpla—con las estipulaciones que al respecto le imponga la Dirección General de Servicios Migratorios que es la autoridad administrativa competente para atender y autorizar el tráfico de los extranjeros; esto lo encontramos regulado en la Ley General de Población y su Reglamento; su in—cumplimiento da margen a que el extranjero pueda ser sancionado desde—uma multa hasta su expulsión de pois.

el El articulo 27 de la Constitución Política establece otra restric—
ción y es en cuanto al desecho de propiedad, ya que dicho precepto prohibe a los extranjeros adquirir el diminio sobre tierras y aguas en una
faja de cien kilómetras en las fronteras y cincuenta en las playas, por
tanto si pueden adquirir el daminio de tierras y aguas cuando los insue
bles que pretendan adquirir estên dentro de estos limites, y sienpre y cuando el estado les autorice dicha adquisición; en este caso el
extranjero debe comprometerse a no invocar la protección de su gobierno
y esta renuncia deberá extenderse hasta el estado del cual es nacional
para que bajo ningún protexto pretenda una reclamación.

di Existe una restricción a la libertad de trabajo establecida en el Artículo 5 de la Constitución Política; ya que el Artículo 32 del mismo vedenusionto prohíbe terminantemente a los extranjeros ocupar determina dos puestos o cargos cuando se trate de aspectos militares, dentro de la maxina mercante o de guerra; aeronave, o en materia aduanal; actividades y cargos que solo pueden desarrollar y ocupar los mexicanos por - nacimiento, también. Se restringe esta libertad de trabajo, en el Articu lo 130 ya que no permite a los extramjeros ejercer el ministerio de - cualquier culto religioso.

e) El extranjero disfruta parcialmente de la garantia de audiencia consagrada en el Artículo 14 de nuestra Carta Magna, ya que de conformidad
con lo estipulado en el Artículo 33, el Ejecutivo Federal sin necesidad
de juicio previo puede expulsorlo del país cuando su permanencia se con
sidere inconveniente.

AL respecto la Ley General de Población establece expresamente algunas situaciones en las cuales los extranjeros serán expulsados del país y sobresulen los siguientes:

- Cuando violan las disposiciones contenidas en la Ley General de Publa ción у ми Reglamento.
- Cuando no abandona el país habiéndosele cancelado su colidad migratosia con que estaba en el mismo.
- Cuando ya fue expulsado y se interne al país sin la autorización resportivo.
- Cuando realice actividades diferentes para las que fue autorizada su estancia en nuestro país, o bien las actividades que ejecuta son ilicitas o deshanestas.
- Cuando se estente con distinta calidad migrotoria de la autorizada -por la Secretaria de Gobernación.
- Cuando proporcione datos falsos a las autoridades sobre su situación microtoxía, y
- Cuando contraigan matrimento con mexicano con el propisito de disfrutar de los beneficios legales en el país.

En los ases citates, no se requiese juicio previo para que se pueda hacer — abandonas del país al extranjero, y por consiguiente bastard que así — lo ordene la autoridad administrativa dependiente del Ejecutivo, en es te caro la Dirección General de Servicios Aigratorios de la Secretaria de Gobernación.

Podomos concluix que las restricciones impuestas a todo extranjero son aquellas que única y exclusivamente fija de manesa excepcional el Congreso de la Unión CAPITULO 33.- EVOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN JURIDICA DEL EXTRANJENO EN -ACCICO.

Como ya se estableció en el capitulo antexios, la condición jusidica de los extranjeros no solo abasca sus desechas, también comprende las obligaciones y prohibiciones que tienen las personas físicas en un país del cual no son nacionales.

A efecto de analizar su desarrollo histórico en nuestro país, es pertinente aclarar que en el periodo del México Independiente existia una —
gran diversidad de disposiciones jurídicas que regulaban los derechos, —
obligaciones y prohibiciones de los extranjeros, haciendo complejo su estudio; pero con la Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886 o también conocida como Ley Vallaria, se unifican los disposiciones existentes sobre extranjeros, motivo por el cual consideramos esta ley como —
punto de partida para el análisis de la evalución de la condición jurídica de los extranjeross.

2.1.- Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886.

Esta ley fue sancionada siendo presidente de los Estados Unidos Rexicanos dan Posfixia Diaz, el veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenia y seis, dividiéndose su contenido en cuatro capítulos: El capítulo 3 de los mexicanos y de los extranjezos, precisa los supuestos para ser considerado mexicano o extranjezo; El capítulo 33 de la expatriación, esta blece la protección que el gobierno de la República Mexicano brindará a sus nacionales en aundequiera que se encuentren permitiéndoles salis del Territorio cuando así lo deseen para radicarse en otro país; El capítulo 111 denominado de la Naturalización, señala los requisitos, temporalizades y trámites para aquellos extranjeros que deseen naturalizar
se y por último el capítulo IV de los Derechos y Obligaciones de los ex
tranjeros, se precisan sus prerrogativas y deberes.

Este último capitulo abarca de los artículos 30 al 40 inclusive ac la -Ley en estudio, y se señalan como desechos los siguientes:

- a) Gozaban de las Garantias Individuales consignadas en la Constitución de 1857, con excepción de que los extranjeros cuya permanencia en el país fuera perjudicial, podían sex expulsados sin requerirse formali dod o juicio alguno.
- b) Gozas de los desechos civiles que se confesiana los nacionales, conlas sestricciones que nuestros nacionales tengan establecidas en la Legislación de su país de oxigen; es decis de acuesdo al principio de seciprocidad internacional se amplia o sestringe el goce de di— chos desechos civiles.
- c) Solicitas la protección diplomática de su gobierno, cuando no les es permixido ejercitas sus acciones judiciales, es decix, existe una de negación de justicia, lógicamente que en principio debian agotar las instancias o recursos establecidos por las leyes.
- d) Que se expidiena-a su fonse un centificado en donde se hiciena constan su nacionalidad extranjena.

- el Adquixix immebles con las restricciones que las leyes establecian,
 y
- f) Establecos su domicilio en Territorio Nacional, sujetándose al respecto en lo que disponian las leyes del país.

En cuanto a los debezes que impone la ley en estudio, a los extranjeros, encontramos las siguientes:

- Acatas las prevenciones generales establecidas en caso de que se suspendieson las garantias individuales.
- Cubrix los impuestos correspondientes, para financiar los gastos públicos.
- 199.— Sujetarse a los tribunales de nuestro país y acatar las resolució nes que los mismos emitieran, pudiendo el extranjero interponer los recursos que las leyes les concedian a los nacionales, y
- N.- Ejercer funciones de vigilancia respecto a sus propiedades y mante ner el orden, en la circunscripción Lerritorial en dunde se encontrara dimicillado.

La Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886 estipula algunas prohi-biciones para los extranjeros, como son las siguientes:

1.- Gozax de los dexechos que no les otorquen las leyes del país o en -

su caso cuando expresamente así se estipulara en los tratados interna-cionales suscritos y aprobados por nuestro país.

- 2.— Gozar de los desechos políticos de que gozar los ciudadanos, como tampoco de petición o asociación con fines políticos; y
- 3.- Ocupan cangos dentro de la fuenza armada nacional.

En conclusión la mayoria de los dexechos, obligaciones y prohibiciones que esta ley establecta para los extranjezos, se encuentran contempla—dos tanto en la Constitución Política vigente como en los diversos — — cuerpos normativos que rigen la condición jurídica de los extranjezos — como es el caso de la Ley General de Población y su Reglamento, y la — Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

2.2- La Constitución Federal de 1917

Nexivado de lo consignado en nuestra Carta Magna en el sentido de que tanto extranjeros como nacionales gozan de las garantías constitucionales, cun las restricciones que la misma establece, se hará un breve andliris de las garantías constitucionales.

En principio considero que dichas garantías constituyen un conjunto de denechos elementales que son inherentes a la persona humana que deben - ser respectados por toda la sociedad y especificamente por las autoridades respectados del principal público quienes deben observar que sus actua ciones se apequen a estos desectos.

Considerando la clasificación seguida por el maestro Ignacio Burgoa. --

respecto a las garantías individuales, se hará el análisis correspon diente.

Respecto a las gaxantías de igualdad que consiste en la ausencia de dis tinciones y difermoias entre los hambres en cuanto a tales, provenientes de factor alguno, (1) encontramos las siguentes:

- a) Gozan de las gasantias individuales todo individuo que se encuentre en la República Mexicana, compsendiendo a los extranjesos, indepen dientemente de su condición particular, es decir, sexo, edad, seli gión etc.; aclasando que tienen ciestas limitaciones como ya se específico en el cupitulo antexios.
- b) Cuando un extranjero haya tenido la calidad de esclavo, por el solo hecho de penetrar a nuestro país, tiene derecho a ser protegido por las Leyes Nacionales y por tonto el estado debe reconocerle su perso nalidad jurídica como sujeto de adquirir derechos y contraer obligaciones, en este último caso tiene que regularizar su permanencia o estancia ante las autoridades aigratorias.
- cl Todos los individuos se encuentran colocados en el plano de igualdad social y por tanto ninguna persona puede gozar de privilegios y pre-rrogativas, es decix, en nuestro país nadie puede tener un cargo o distinción noble, por tanto los extranjeros que lleguen con este tipo de rango, de acuerdo a la Ley General de Población se les conside ra visitantes distinguidos, pero no obstante deben tener el mismo trato que cualquier otro extranjero.

⁽¹⁾ Busgoa, Igraeio, Las Garantias Individuales, México, Porrúa, P. 295.

al Cuando un extranjero incurra en una conducta que amerite un juicio en su contra, al igual que los nacionales, debe ser juzgado de conformidad con las leyes existentes con anterioridad a la conducta y ante los tribunales ya establecidos; por tratarse de extranjeros, no pue den crearse leyes ni tribunales especiales para su enjuicianiento.

Respecto a los desechos que los extranjeros tienen, por lo que hace a las garantias de libertad, encontramos los siguientes:

- Respecto a la liberlad de trabajo, todos los extrunjeros a los que expresamente la Secretaria de Gobernación les autorice desarrollar actividades remuneradas o no, gozan de esta garantía, con las limitaciones sehaladas en el primer capitulo de esta investigación y cuando la autoridad judicial en resolución definitiva determine vedar el ejercicio de —
tal derecho cuando se afecien los derechos de terceros.

La libertod de expresión e imprenta se encuentran vinculadas ya que tiemnen como propósito dar a conocer a la comunidad hechos o actos del interés general, es decir, en estas libertades los extranjeros podrán difundir
sus filosofias, sus obras, sus investigaciones etc., es decir, pueden dar
a conocer todo aquello que permita establecer bases para un nejar desarevolto adunal y social; actarando que dicha difusión debe tener como limitánics el sespeto a la vida privada, la moral y derechos de los tercezos, ni debe servir como inspiración para provocar algún delivo o periurbar el orden público: Por último es pertinencte tener presente que los —
extranjeros no pueden inviscuirse en los asuntos políticos del país —
por lo que en ejercicio de estas garantias deberán abstenerse de tener —

injerencias de tipo político.

En cuanto al dexecho de petición consagrado en la Carta Magna, se establece que por ningún motivo a los extranjeros les esta permitido este dexecho tratándose de materia política, por tanto, cuando hagan valer este dexecho en otro aspecto que sea ajeno al político, las autoridades tienen la obligación de dar respuesta en los términos y forma consagrados en las Leyes.

los extranjeros no gozan de la libertad de reunión o asociación, cuando tengan finalidades políticas, por lo que no puede forman parte de un — partido político a alguna otra agrupación que tenga finalidades similares. Si un extranjero llegare a deliberar sobre aspectos políticos, el Ejecutivo Federal esta facultado para hacerlo abandonar el país sin necesidad de que previamente se le siga juicio.

- En relación a la libertad de posesión y portación de asmas dicha ga-rantía se extiende a los extranjeros, siempre y cuando complan con los requisitos administrativos fijados por la autoridad correspondiente.
- Respecto a la libertad de tránsito, la Constitución Política autoriza a la autoridad administrativa fijar los requisitos que un extranjero de be presentar para su ingreso, salida o traslado de y en la República Mexicana, por tanto dichos extranjeros deberán cumplor con lo exigido por la Ley General de Población y su Reglamento para poder gozar de esta garantia.

- Respecto a la libertad religiono al extranjero puede profissar la religión que quiera, simpre y cuando no constituya un delito (sectas) y además el culto se celebre en los lugares autorizados para ello.
- En relación a la Libertad de circulación de correspondencia, todo extranjero Liene derecho de enviar, cartas o comunicados y las autorida des deberán abstenesse de abrirla o destruirla con las consecuentes san ciones penales en su caso.
- Respecto a la libre concurrencia, los extranjeros cuya condición juri dica así lo permita, podrá dedicarse a la actividad económica que más le convenga y no puede tenes privilegios o pressogativas para obtenes la explotación exclusiva de determinada actividad económica, tampeco puede explotan actividades que son exclusivas para el estado como la acuñación de munedas, correos, telégrafos etc., en fin no puede constituir ni fomentas la existencia de monopolios. Por último cabe señalas que si se otorgan determinados privilegios tratándose de autores y artistas, inventores y perfeccionadores.

En cuanto a la gasantia de propiedad la Carta Magna es tajante al precisos que por ningún motivo los extranjeros pueden adquisis el dominio disecto sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a la largo de las fronteras y cincuenta en las playas; fuera de estas límites si pueden adquisis el diminio directo de tierros y aguas siempre y cuando se consideren como nacionales respecta a las propiedades que adquieran.

La Ley General de Población y su Reglamento precisan que en ningún caso,

a los no immigrantes traistas, transmigrantes, visitantes locales y visi—
tantes provisionales se concederá permiso para adquirir immuebles o denechos reales sobre los mismos, sin embargo tratándose de las demás canacteristicas de no immigrantes, inmigrantes e inmigrados se les autori
ya a adquirir derechos derivados de la posesión, copropiedad, condomi—
nio, usufructo, embargos y gravámenes sobre bienes inmuebles.

Respecto a las garantías de seguridad jurídica el extranjero goza de to das con la excepción que la mima Constitución marca, respecto a la garantía de audiencia, es decir, como ya se comentó anteriormente, si el Ejecutivo de la Unión considera no conveniente la estancia de un extranjero en nuestro país, sin que sea necesario u obligatorio escuchar su defensa, será expulsodo del país, y esto no constituye una viviación de garantías ya que así lo autoriza la propia Constitución. Sin embargo es pertinente comentar que la autoridad administrativa, en este caro, la — Secretaria de Gobernación, deberá probar que la conducta o actitud del extranjero en nuestro país es perniciosa, es decir fundar y motivar su determinación de expulsión.

El extramjero, fuera del caso señalado en el párrafo anterior tiene — — acceso a nuestros tribunales ejercitando las acciones que le correspondan u oponiendo las excepciones respectivas, por su parle la autoridad judicial tiene la obligación de observar y respetar las formalidades y fundamentos establecidos en las Leyes de la Constitución.

2.3.- Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

Esta ley entrú en vigon el veinte de enero de 1934, y derogó la Ley de -Extranjeria y Naturalización del 28 ae mayo de 1886, siendo sancionada por el Presidente de la República Abelarao L. Rodríguez.

Nicha ley está integroda por 58 artículos divididos en seis capitulos; — el primero, de los mexicanos y extranjeros, establece quienes son considerados mexicanos por nacimiento y naturalización y en que casos se pier de la nacionalidad mexicana; en los capítulos II y III denominados de — la Naturalización Ordinaria y de la Naturalización Privilegiada, respectivamente, establecen los requisitos, temporalidades y tránites que demben realizar los extranjeros para ser considerados mexicanos por naturalización; el capítulo IV. Derechos y Obligaciones de los extranjeros, — adelante lo camentaré, el capítulo V intitulado Nisposiciones Penales, — regula las sanciones privativas de la libertad y las multas pecuniarias a que se hacen acreedores todas aquellas personas que de manera directa o indirecta participan en la expedición y obtención de una carta de naturalización sin tener desecho a ella, y por último el capítulo VI contiene las disposiciones Generales de dicha Ley.

Respecto al capitulo W de la ley objeto de estudio, es pestinente oclasar que en términos generales reproduce lo establecido en la ley de Extranjeria y Naturalización de 1886 en lo relativo a la condición jurídico de los extranjeros, no obstante ello, enunciaré el contenido general de desechos, obligaciones y prohibiciones que se estipular. Estoy de ocuerdo con el catedrático Carlos Anellano Sancia en el sentido de que el capitulo IV no debió incorporarse en la Ley de referencia, ya que como lo deje establecido en el capitulo primero de esta investigación, la nacionalidad y la condición juridica del extranjero son dos compos de estudio del Derecho Internacional Privado que son diferentes aurque se influyen reciprocamente (2).

En relación a los desechos estipulados a favos de los extranjesos, encontrazos los siguienios:

- al Gozar las garantlas individuales y sociales establecidas en el capitulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos — Mexicanos. Lógicamente con las limitaciones que la misma constitu— ción les impone; es este caso, nos referimos a la Constitución de —— 1917.
- b) Solicitar o apelar a la protección diplomática de su gubierno cuando se presenta una denegación de justicia, es decir, que no se permite al extranjero tener acceso a la función jurisdiccional en términos de igualdad que a los nacionales.
- ci No puede sex obligado a prestar el servicio militar; en mi opinión —
 considero que si nuestro país se encuentra en estado de guerra con —
 un puis diverso del cual es nacional el extranjero, deberá sex obligado a participar ya que al considerarsole en un plano de igualdad —
 con los nacionales, no se puede otorgar cientos privilegios que se—
 rían superiores a los que tienen los nacionales.
- 121 Desecho Internacional Privado, México, Possão, P. 321.

- d) Gozan de los desechos civiles que cienen los nacionales, lógicamente con las limitaciones que las leyes federales establezcan.
- el Adquixia y carbias de lugas su amicilio, ajustándose siempre a lo preceptuado, al sespecto pos la legislación Nacional.

Respecto a las obligaciones que la ley de Nacionalidad y Naturalización establece para los extranjexos, son las siguientes:

- 1.— Deben pagas iodo zipo de contribuciones u otras prestaciones pecuniarias, cuando así lo ordenen las autoridades respectivas; al igual que los nacionales estan obtigodos a pagas los impuestos o desechos que su situación particulas genere, durante su estancia en nuestro país.
- 2.— Respetar y sujetarse a toda orden que emita cualquier autoridad de nuestro país; pueden interponer todo tipo de recursos que las leyes establecen en lavor de los nacionales.
- Realizar funciones de vigilancia respecto de las propiedades y elorden, de la población en que esté domiciliado.

En cuanto a las prohibiciones establecidas para los extranjeros, esta — Ley contempla las siguientes:

al Como personas físicas, morales o como socios de una sociedad mexicano, estaban imposibilitadas para celebrar contratos con la federación, los estados o los municípios, solo podrían efectuarlo cuando contaran con la autorización correspondiente de la Secretaria de Relaciones y — además se consideraran como mexicanos respecto a dichos contratos y -comprometiéndose a no solicitar la protección diplomática de sus 90-biernos.

En esta prohibición encontramos estipulada la conocida cláusula calvo, que tiene como propósito evitar que se presente la interposición diplomática por aquellos países del cual es nacional el extranjeru; por lo general dichos países basados en su poder económico-militar exigen fuer tes indomnizaciones cuando ellos consideran que sus nacionales han sido afectados en su estera jurídica, sea o no arbitraria dicha afección.

bl Otra prohibición establecida para los extranjeros, pero para las personas monales, es que estas no pueden adquirir en propiedad la tierra, aqua y sus accesivnes, solo en los casos en que expresamente así lo permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tampoco se les brindard la concesión para explotar minas o combustibles minerales en la República Mexicana. Esta prohibición se encuentra contemplada en el artículo 27 de la vigente Constitución Política Mexicana.

Para concluir, es pertinenete citar el comentaria que de el contenido — del capítulo IV de la Ley en estudio hace el maestro Arellano Gaeria — "de ninguna manera logra codificar el status jurídico que corresponde — a los extranjeros en nuestro pals. Sin embargo... tiene la virtud de es tablecer las reglas más generales que orientan la situación de las no—nacionales en territorio nacional".

 La Condición Jurídica del Extranjero en el Derecho Positivo Mexicano.

Estudias los desechos, obligaciones y prohibiciones del extranjeso en — el desecho positivo mexicano, implica efectuas el análisis de la Constitución Política Mexicana, la Ley de Nacionalidad y Naturalización y — los tratados suscritos por nuestro país sobre condición jurídica de los extranjesos.

En vixtud de que durante el desarrollo de este capitulo se han estudiado los dos primeros cuerpos normativos, nos enfocaremos exclusivamente a los tratados internacionales signados por México.

Ne acuerdo a lo establecido en la fracción X del artículo 89 de nuestra Carta Magna, corresponde al ejecutivo federal celebrar los tratados internacionales, sametiéndolos a la aprobación del senado y una vez que — se ha dado la ratificación, es decir que nuestro país se ha obligado — en los términos del tratado, este paso a ser ley suprema en toda la Répública, esto parque así lo dispone el artículo 133 constitucional.

Determinada la obligatoriodad que los tratados, citaré algunos signados por el gobierno de la República.

El maestro Leonel PérezNieto, señala "de los instrumentos internacionales, de manera general se obtienen cuatro principios en los que se re— Lleja la equiparación o asimilación de los extranjeros a los nacionales, y sen:

- al Que todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de derecho y concedêrsele por ello respeto a sus derechos esenciales a la libertad.
- b) En principio, deben respetarse los derechos odquisidos por los ex— tranjeros.
- cl Se le deben abrir los procedimientos judiciales.
- d) Deberán ser protegidos contra todos aquellos aelitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor" (3).

Entre los tratados mas sobresalientes encontramos el celebrado en la — Habana el 20 de febrero de 1928 en la sexta conferencia americana", la — convención sobre Derechos y Deberes de los Estados" efectuada en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933, y la Novena Conferencia In—ternacional que se llevó a cabo en Bogotá, Colombia. Asimismo por su —trascendencia universal, se citan algunas estipulaciones de la Declanación Universal de Derechos Humanos de 1948, aclarando que no tiene la —calegoría de un tratado pero si una serie de principios en los que de—ben inspirarse los Estados Soberanos para una adecuada regulación sobre conaición jurídica de extranjeros.

Desechos que se establecen en favos de los extranjesos:

- El goce de los derechos civiles y de las Garantias Individuales que -
- 131 Desecho Internacional Privado, Trillas, México, Págs. 103-104.

se reconucen a l'avoir de lus nacionales del pals de virigen.

- Neapeto a los desechos adquiximos, lógicamente que el origen de esos desechos sea legitimo.
- Identicad de desechos con los nacionales, en cuanto a que deben tener la misma protección que las leyes reconocen a dichos individuos, con esto se pretende borrar con el posado en dande los extranjeros recibian—
 mejores travos inclusivo que los nacionales, lo que daba margen a una—
 excesiva interposición diplomática por parte de los países poderosos.
- Cuanas los extranjeros ejercitas una acción judicial o administrativa deben opotar todos los recursos que las leges confieren a los naciona les 141.

Obligaciones que se establecen para los extranjeros.

- Sujetanne a los ixibunales y leyes del país en el que se encuentran o presentem internarse; por tanto deben cumplix con las condiciones y requisilos que en la legislación se establezcan para tener derecho a una estancia legal o para oriquixis su residencia definitiva.
- Farticipos, al igual que la mayoria de los nacionales, en el pogo de las contribuciones derechos o impuestos fijados por el gobierno federal o la autoridad del lugar aunde residen.
- Ejerces funciones de vigilancia en el lugas en donde tengan estableci
 an su desucilio.

Algunas de las estipulaciones genéricas consignadas en los tratados que

14) Sepilveda Cesax, Dexecho Internacional, Porxúa, México, 1977, pág. 240. se citan, son las siguientes:

- Los Estados pueden expulsas a los extranjeros, cuando se cansidere que su estancia en el país no es conveniente o por cuestiones de segusi dad nacional; cabe secondas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su astículo 33 faculta al Ejecutivo Federal pasa expulsas del país a todo aquel extranjero cuya permanencia juzque inconveniente, sin que previamente se establezca un juicio al respecto.
- Se prohibe tajantemente a los extranjeros porticipar de cualquier for ma o medio en las cuentiones políticas del país del cual no sen nacionales.

Podemos concluis que nuestros legisladores siempre estuvieron "adelante" de los tratados Internacionales, ya que nuestro Carta Magna del 17 ya — concedia a los extranjeros un plano de equiparación a nuestros nacionales y por tanto dichos extranjeros se encontraban protegidos en sus derechos, presenas, patrimenio, actos, etc.

CAPITULO 3.— COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBORNACIÓN EN MATERIA — — INMIGRATORIA,

tha vez precisada la evolución que en nuestra nación ha experimentado—
la condición jurídica del extranjero y delimitada su situación en el De
recho Positivo Mexicano, se estudia, en este capítulo, la trascendencia
de la participación de la Dirección General de Servicios Migratorios en
la atención de los trámites relativos a la internación y estancia de —
los extranjeros en nuestro país, concretamente se analiza su estructura
oxpánica, facultades y funciones, conjuntamente con la de sus óxpanos—
desconcentrados, así como al conjunto de disposiciones normativas y politicas migratorias aplicables en los diversos trámites migratorios que
se efectúan ante la citada autoridad administrativa, con el propósito—
de sentar las bases de la propuesta de procedimiento planteado en esta
investigación.

3.1. - Facultados de la Dixección General de Servicios Migratorios

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encontramos se halado el ámbito de competencia que tienen todas y cada una de las Secretarias de Estado dependientes del Ejecutivo Federal, que se encargam de atendes las cuestiones administrativas que competen a este; corresponde a la Secretaria de Gobernación conoces y sesolves aquellos asumbos en las que se involucren elementos extranjeros, concretamente tratándose de todas aquellas cuestiones, que como consecuencia de la internación y estancia de extranjeros en nuestro país, se deriven. Lo antersion se despendo de la preceptuado en el articulo 77 francción VI de la

Ley citada que señala que compete a la Secretaria de Gobernación "aplicar el articulo 33 de la Constitución". Se encargará de vigilar se respeten las garantias individuales a los extranjeros del país cuando lo considere conveniente.

En el Reglamento Intexiox de la citada Secretaria de Estado, vemos que es la Disección General de Servicios Migratorios, la autoridad administrativa responsable de autorizar todos los actos que se originan como consecuencia de la internación y estancia de los extranjeros en nuestro Territorio Macional.

Pos cuestiones prácticas he considerado conveniente haces una clasifica ción de los facultades y funciones que tiene la Disección Genesal de — Servicios Rigsatosios, como se vesá a continuación:

al Facultad General:

Atendex los asuntos migratorios que regula la Ley General de Población y su Reglamento, esto es, conocer, resolver y vigilar lo relativo a la migración, innigración y emigración de nacionales y extranjeros.

bl Facultades en Materia Innigratoria:

Dentro de esta clasificación comprendenos los trámites administrativos que los extranjeros deben realizar ante la Dirección General de Servicios Rigratorios para gozar de una estancia legal en nuestro país y concemitantemente gozar de los derechos y complix con las obligaciones que su calidad y característica migratoria les peesita, por tanto la citada Dirección General deberá tramitar y autorizar lo relativo a la interna-

ción y estancia en el país de los extranjeros, es decir, conceder o negar lo referente a cambios de calidad y característica migratoria, otosgando cuando proceda, los documentos que lo acrediten cuma No Inmigrante. Inmigrante o Inmigrado. Así mismo dicha dirección deberá expedir cer
tificadas de legal estancia a los extranjeros que deseen contraer matrimenio con nacional o extranjero, o en su caso para obtener su divorcio o
nutidad del matrimenio; en términos generales para realizar actos sobre
combios de su estado civil, de domicilio, actividades etc..

for último le correspondent otorgan permiso a los extranjenos para adquinin bienes inmuebles nústicos, desechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquies forma al comercio o ienencia de dichos bienes; también impone las sanciones a que se hagan acreedores.

c) Existen otaas facultades complementarias a las inmigratorias y es que tramita y ejecuta la expulsión de los extranjeros, gira circulares que — impidan su reingreso al país, establece exiterios y políticas que mas convenga sobre inmigración, autoriza a los extranjeros establezcan el asiento de sus negocios o domicilio en las zonas del país en que no exista una excesiva concentración problecional.

di Otros facultades a congo de la Nisección General de Servicios Migratonios que no tienen selación con la situación inmigratoria son las de llevar los controles y estadísticas sobre el flujo migratorio nacional, esta
blecer estaciones migratorias para los extranjeros que se encuentran ilegalmente en nuestro país para trasladarles a su país de origen y rendir —

informes sobre la situación de los extranjeros, cuando se lo requieram otros autoridades.

3.1.1.— Estructura Orgánica de la Nixección General de Servicios Migralo rios.

(ver cuadro hoja siquiente)

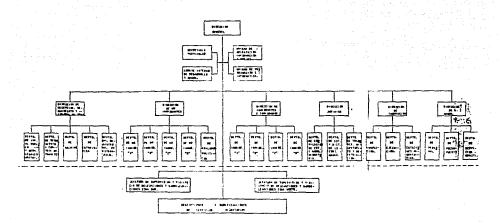
3.1.2. - Funciones de la Dirección General de Servicios Migratorios.

La Dirección General de Servicios Migratorios, es la Dependencia encarga da de atender lo relacionado con los ammios zigratorios y de extranje ría en coordinación con otras Secretarias de la Administración Pública— Federal, entre las que procesos mencionar: Relaciones Exteriores, Turis mo, Defensa Nacional, comercio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social, Procuraduría General de la República, Pesca, entre otras, además con los Gobiernos de los Estados y sus municipios.

La Dirección se ocupa del status de los extranjeros en el país, es decir.
de su situación migratoria, estado civil, obligaciones, bienes, trabajo,
estudios, inversiones, actos mercantiles, actividades científicas, culturales, deportivas y de turismo, vigila que el extranjero en el país cumpla debidomente con las leyes y disposiciones regulatorias y se encarga
de sancionar su incumplimiento.

En este sentido, la Disección Genesal de Servicios Migratorios desarrolla funciones tipificadas de la siguiente manera:

1.— De Servicios Migratorios. Que se refieren a las personas que ingresan al país en su calidad de:



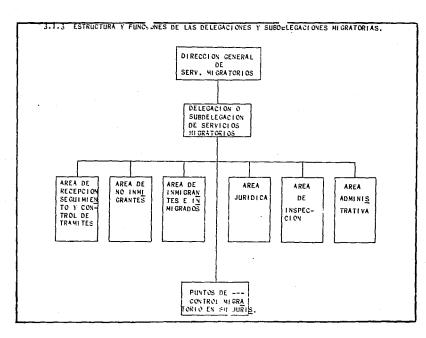
- al No Inaignante, por un lapro de un dia hasta seis meses o un año con propósitos de recreación, trabajo, estudio, realización de actus del estado civil, jurídicos, mercantiles entre otros; con la salvedad de que dicho plazo puede o no, según sea el caso, ser prorrogado por la autoridad respectiva.
- Immigrantes, por un periodo de hasto cinco años para desarrollar actividades similares a las anteriores, y
- Inmigrados, que han solicitado y obtenido la autorización para residir en nuestro país.
- 11.— Ne Inspección y Vigilancia; realiza funciones tendientes a supervisar, vigilar y ejecutar el cumplimiento de las Leyes zigratorias y de ex tranjeria, a los extranjeros que se internan, salgan o permanezcan en el país, inclusive a los mexicanos relacionados con ellos.

En este subso incosporamos también la función que tiene de expulsas a los extranjesos y ejecutas las sanciones impuestas a los mismos.

111.— Ne Registro Nacional de Extranjeros; se lleva un control actualiza do de aquellos extranjeros cuya permonencia en el país ya fué autorizada, así como el relativo a las temporalidades de las salidas del país que se efection.

3.1.3.- Estructura y Funciones de las Delegaciones y Subdelegaciones Migratorias.

Iven cuadro hoja siguientel



Con el propósito de que las funciones que tiene asignadas la Rixección — General de Servicios Migratorios se realicen con más eficiencia y eficacia, se crean organismos desconcentrados, que jerdrquicamente se encuentran subordinados a dicha Rixección, se rigen por sus ordenamientos constitutivos y su finalidad principal consiste en atender los trámites y asuntos en general que solicita un extranjero; de esta forma nacen las — Delegaciones y Subdelegaciones Migratorias.

En términos generales y de acuerdo al cuerpo juxídico que las crea, sus — funciones son complementarias de los órganos centrales, y consisten en regla ficar que los extranjeros tengan su documentación en regla, cumplir con las órdenes de expulsión, exigir el pago originado por sanciones y autorizar salidas, regresos y salidas definitivas del país.

Se han emitido nuevas disectrices por parte de la Nisección General de — Servicios Migratorios para que tanto sus Nelegaciones como Subdelegaciones la apoyen sealmente en las gestiones migratorias, y al efecto ahora son competentes:

al No Innigrantes: Concede prórrogas a los visitantes (FM-)), revalidaciones, permisos ae matrimonio, ampliación de visa de turistas de na cionalidades que no sean reguladas no restringidas, permiso de adquisición de innuebles músticas, autorizaciones de salida y regreso, así como de salida definitiva.

b) Inmigrantes: Autoriza refrendos, siempre y cuando el extranjero siga desempeñanao funciones por las que se otorgó la calidad de Inmigran te, así como para desempeñar otras actividades, expide constancia de le gal estancia, permisos de matrimorio, levantamiento de actas de devuncia, así como permisos para la adquisición de inmuebles rústicos o derechos—reales sobre los mismos.

c) En cuanto a la Inspección y Vigilancia, las Delegaciones o Subde legaciones estan facultadas para expulsar a los extranjeros ilegales de oxigen centro o sudamericanos, canadienses y norteamericanos, asimismo investigan las denuncias presentadas en contra de extranjeros por violaciones a la Ley General de Población y su Reglamento o por la ejecución de actos ilícitos.

3.2.— Las Políticas Migratorias.

Son los criterios o parámetros sobre los cuales fincará su actuación la Dirección General de Servicios Migratorios, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las facultades y funciones que tiene encomendadas, es decir, son aquellos elementos en los que se orientará la citada Direc—ción para facilitar la internación y estancia de los extranjeros en nues tro país, cuando así convenga a los intereses económicos nacionales o—bien para no asimilar en exceso a los extranjeros en protección de los—nacionales.

lstos exiterios o políticas migratorias se han instrumentado, consideram do la calidad y la característica migratoria que ostenten o pretendan los extranjeros.

En cuanto a la calidad de No Inmigrantes, las políticas son las que a 🗕

continuación se señalan:

Tunistas.— Esta canoctenística mignotonia, sólo puede obtenense via intennación, para su obtención, estas solicitudes se clasifican según el tipo de nacionalidad del intenesado, en neguladas y no neguladas.

Los personas de nacionalidad no regulada, pueden obtener dichas caract<u>e</u> risticas directamente al presentarse ante una Nelegación Migratoria — — (ejemplo el Meropuerto Internacional).

En cuanto a Tuxistas Regulados.— La solicitud de internación debesá ser formulada por un pariente consanguineo en línea recta ascendente o descendente; o por una empresa privada o una dependencia estatal o paraestatal, acreditándose azbos casos, el primero mediante un documento feha ciente que pruebe el nexo familiar y el segundo mediante un escrito del organismo que se trate.

Nebe hacesse una conceptualización de lo que es nacionalidat con segulasización especial, en base a los acuesdos exitidos por la propia Nisección General de Servicios Migratorios, en concordancia con la Secretasia de Relaciones Exteriores, fundado principalmente en la política internacional imperante, es decis, de acuesdo a la reciprocidad internacional o bien en caso de que nuestro país no tenga relaciones diplomáti
cas con otros países o también por tratarse de países con políticas con
las que nuestro país no está de acuesdo; se permite o restrinye la internación de extranjeros a nuestro Ferritorio Nacional.

La nacionalidad regulada, se divide en tres subtipos, que se citan como

grupos 1, 2 y 3. Los personas de nacionalidad grupo 1, podrán solicitar y obtener su permiso de internación ante cualquier consulada mexicano en el extranjero. Las de los grupos 2 y 3 deberán obtener el permiso di rectamente a la Nixección General de Servicios Migratorios, requirien do, para los grupos 3, previo acuerdo del C. Subsecretario de Goberna ción.

Смиро 1.

BANGLATESH ECUADOR YORIANIA
BELI/CE EL SALVADOR NYCARAGUA
BOLIVIA GUATEMALA PANANA
COLONBIA HATTI PARISTAN
COSTA RICA HOWIDIAS PERU

COREA DEL SUR ' INDIA REPUBLICA DOMINICANA

CUB4

Grupo 2.

BAHAKAN

AFGANOSTAN BTRMANTA CHINA POPULAR AI BANZA BOT SWANA CHINA NAC. BOPHUTHAT EHANA ALEMANSA CHYPRE. ALKAT AR RINUNO? DAHONEY ALTO VOLTA BUTAN LBOTHANI DIVBOUT'S CAMPUCHEA I CAMBOYAT ANIENRA DOM'SN'SCANA CAMERUN ARABUA SAUDUTA FRUE IFRARY APATRIDAS CONSO DEMOCRATICO F7L7P3NAS CONGO REPUBLICANO AST AN GABON (ZAURA)

CHAD

CHANBIA

BENIN	CHECOSLOVAQUIA	CHANA
BIATRA	CHILE	GRANADA
GUINEA ECUATORIAL	MUSCAT Y ONAN	STAZILANDIA BRIT.
GLYANA	NAURLI	TANZANTA (ZANZI)
HUNGRIA	MEPAL	TUNC2
MAK	NYGOR	T0\$0
TRAN	NIGERIA	TONSA
KENTA	NUEVA GUINEA	TRAYSKAT
COREA DEL MORTE	OMAN	USANDA
COSTA DE MANFOL	RHODESTA	VOETNAM MORTE
L284KO	RIANDA	VOETNAM SUR
LIBORIA	LAOS	VUANATU LANTES
L3B74	LESOTHO	NUEVAS HEBTNASI
MADAGASCAR	SAN VICETE IGNAMINAS	VENTA
MALASTA	SAVTA LUCIA	YEMEN
MALAUT	SCYCHELLES	SALOMON ISLAS
MALI	SIERRA LEONA	SAMOA OCCIDENTAL
MALDIVAS	SONGAPUR	SAN MARINO
MALTA	SRY LANG LANGES CENTANT	YEMEN DEL SUR
AMMUECOS	SCHALJA	YUGOSLAVIA
MAURICIO	SUD-AFRICA	24 4 87A
MICRONESSIA	SUDAN	

Свиро 3.

REPUBLICA DE SUD-AFRICA

CHONA NACOONALOSTA ITAMAN)

las nacionalidades no reguladas, son todas las no senaladas en los listados anteriores.

VOSOTANTES . -

- al Visitante con actividades lucrativas, trátese de técnicos, cien tíficos, investigadores, catedráticos, profesionistas, cargos de con-fianza, deportistos y artistas.
- 1.— El criterio para estar en posibilidad de autorizar a este tipo de extranjeros para el ejercicio de una actividad remunerativa, debe estar encaminada a dar preferencia a los mexicanos en cualquier actividad a efecto de evitar el desplazamiento ocupacional por parte de extranjeros y así combatir el desempleo existente en el país.

Sin embargo, se debe fomentar las actividades científicas y tecnológi—
cas así como la docencia de las disciplinas no cubiertas o insuficiente
mente cubiertas por nacionales, con la finalidad de fomentar el desarro
llo nacional.

- b) Visitante sin actividades lucrativas, trátese de los extranje ros cuya objetivo sea realizar trámites administrativos y judiciales l sucesiones, adopciones, divurcios, actos y contratos), deberán satisfa cer los requisitos de solvencia econámica y fotostáticas del trámite que se realiza, o pretende llevar a cabo.
- cl Visitantes, cuyo objeto sea entablas pláticas comerciales con una o más empresas ae nacionalidad mexicana. Pos ningún motivo podrá so Licitas cambio de actividad o empleados, pos lo que al término de su se

lación con el negocio, debená abandanas el Tessitoxia Macional.

al Visitantes sentistas, trátese de los extranjeros cuya intención es sesidir en México disfrutando de una cantidad de dinero, para su sostenimiento econúmico, misma que no será inferior a \$ 1,000.00 dls. mensua
les, siendo éstos el producto de un contrato de inversión celebrado con
una Institución de Banca Múltiple establecida en México.

el Visitantes inversionistas, trátese de los extranjeros, cuya in ternación sea invertir su capital en una Industria Mexicana, esta carac terística debe otorgarse en todos los casos PRIORITARIAMENTE, siempre y cuando se ajuste al marco de requisitos que previamente establece la --propia Nirección, se habla de prioridad en virtud de que el capital --traido a producir a México famenta su derarrollo económico.

f) Visitantes acompañantes, es conveniente precisar el grado de pa rentesco, a fin de estar en posibilidad de aceptar su internación, optánao se preferentemente por los parentescos por consanguinidad ascendente, descendente y por afinidad.

ESTUDIANTES . -

Deberán tenex camo propósilo realizar estudios a nivel licenciatura, — maestría, posgrado, doctorado y especialidades, que su nacionalidad no sea restringida; en solicitudes de acompañante de Estudiante se deberá comprobar con documentos oficiales debidamente Certificados, el paren—tesco en linea directa.

ASTLADOS POLITICOS Y REFUGIADOS .-

Para viorgar asilo político se requiere comprobar con documentos fehaccientes la persecución política como: recortes periodisticos, cartas de la Comisión de Derechos Humanos del País de oxigen, fotografías y documentos que a su juicio de la Secretaria se necesiten para probar lo dicho.

Se niega el Asilo Político cuanao no se comprueba la persecusión política o cuando se procede de un lugar distinto donde se ejerció la persecución política.

En el caso de los refugiados, se les recibirá para proteger su vida; seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generaliza da. la violación masiva de derechos humanos u otras circumstancias que hayan perturbado el orden público en su país de origen.

ORTERIOS APLICABLES PARA LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES NEGATIVAS EN -LAS CRACTORISTICAS NIGRATORIAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 42 FRACCIONES 2 a 2K.

- Por incumplimiento de las disposiciones legales y odministrativos que condicionan la permanencia legal en el País de un extranjero sea cual fuere su mocionalidad.
- 2.- Preferencia a los mexicanos en cualquier actividad o empleo, en base al Derecho Tutelar en favor del mexicano que otorga la Ley General de Publación, para evitar el desplazamiento ocupacional por parte de ex-

tranjeros y combatir por consiguiente el desempleo en el Pais.

- 3.- Por la inexistencia de reciprocidad internacional.
- 4.— Por las facultades discrecionales de la Secretaria de Gobernación otorgadas por la Ley General de Población.
- 5.- Nacionalidades con regulación especial, entendidas como aque——
 llas que ostentan las personas nacionales de un Pais con el que México no
 tiene relaciones ni diplamáticas o políticas, o nacionales de países con
 formas de gobierno discordantes con la ideología política del Sobierno—
 Federal de México.
- Extranjeros con antecedentes, sancionados por la Ley.
 Lexpulsiones!.

IMPIGRANTES E IMPIGRADOS.

En cuanto a la situación de los Inmigrantes e Inmigradas, los criterios que prevalecen son los siguientes:

INVERSION/STAS.

La autorización para internarse al país quedaná sujela a que el interesa do cumpla con los requisitos que fija le Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el Reglamento del Registro — Nacional de Inversiones Extranjeras, y mantenga el munto minimo de inversión exigido, durante su estancia en el país.

CARGOS DE CONFIANZA.

A quienes ocupen los casgos de máxima disección (Nisección Genesal, Gesencia Genesal, Psesidencia del Consejo de Administración o Administrados Unicol en empresas productivas de la economía; también en los casos
que ocupen casgos de Vice-Psesidente, Sub-Gesente Genesal o sus equivalentes, siempre y cuando estas empresas esten ubicadas en el sectos primaxio de la economía y no haya duplicidad de casgos.

DEPENDIENTES FAMILIARES.

Solo se otosgará la calidad de inmigrante tratindose de los padres o hijos menores del solicitante y en casos excepcionales a sus hermanos, en este último caso cuando sean menores de edad; y a sus conyvoes.

RENTISTAS.

Deberán acreditas ingresos derivados de inversiones financieras en instituciones nacionales o de pensiones provenientes del exterior por una suma no menor de \$ 1,500 dls. y 500.00 dls. mensuales por cada dependiente Lamilias.

ARTOSTAS Y DEPORTOSTAS.

Cuando su internación sea benéfica para el país, a juicio de la Secretaria de Gobernación.

JAMJGRANOS.

Respecto a la calidad de Inmigrado, que se ha otorgati solo a quienes tie nen vinculas conjugates o de paternidad con mexicanos o con Inmigrado, esto ha dado como resultado que se haya declarado inmigrados a extranjema cuyas actividades son, en muchos casos, isselevantes pasa la economia ael país y, en cambio, se haya negado la declasatoria respectiva a determinados extranjeros que aesempeñan actividades de indudable importancia dentro del aporato productivo nacional, ya sea camo técnicos, — científicos, inversionistas o incluso ocupando un cargo de confianza en empresas generadoras de empleo y, en algunos casos, de divisas.

Cabe mencionar que el hecho de negarles la calidad de Inmigrados a quie nes ocupan los principales cargos directivos en las grandes empresas, — provoca en ellos y en sus superiores una sensación de rechazo por parte de nuestro país; que juzgan incompatible con los beneficios aesde su — perspectiva, que estas empresas producen a México: Es cierto que la radicación de la inversión extranjera en México no depende de la calidad migratoria que se les atorque a sus directivos, sin embargo negarles la calidad de inmigrado que soliciton, puede generar un clima de disgusto con un sector que por su fácil acceso a los ámbitos de comunicación y—de decisión política puede eventualmente suscitar ataques o informaciones insidiosas contra la Secretaria de Gobernación, cuyo costo quizá no justifique el beneficio derivado de negarles la calidad de Inmigrado.

Por último, es necesario recordar, en relación con los científicos y — los técnicos, el contenido del artículo 36 de la Ley General de Poblo—ción, cuyo texto señala que:"La Secretaria de Gobernación tomanó la medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el arraigo y — asimilación en México de investigadores, científicos y técnicos extranjeros".

No puede didasse que la mejos manesa de facilitas el assaigo y asimiloción de estos extranjesos al país es otosgándoles la calidad de Inmigra do.

En cuanto a políticas generales tenemos las siguientes: INTENNACIONES.

Atendiendo a los linemientos establecidos en la Ley Genesal de Población y su Reglamento, se facilitan las internaciones de científicos, técnicos e inversionistas, dado que en nuestro país las insuficiencias en materia se ciencia, tecnología y capital lo hacen necesario.

En el caso de los técnicos y científicos se solicita la opinión del Consejo Nacional de Giencia y Tecnología xespecto a la conveniencia de su – internación.

CARBOOS DE CALDDAD.

Es exitexio de la Disección Genesal de Servicios Rigratorios que por segla genesal no se autoricen cambios de calidad a los transmigrantes, y a los turistas, con excepción de aquellos que por su seconocida capaci don técnica o científica, representen un evidente beneficio al desarro llo nacional.

En los casos de cambio de calidad de la fracción III (Lexcera) del articulo 42 (No Inmigrante Visitante) a cualquiera de las del 48 l'Inmigranler), solo se otorgará a los extranjeros que hayan agotado la temporalidad máximo que morca la Ley General de Población para detentar la característica de visitantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que re pidan para la nueva calidad.

CAMBOOS DE CARACTEROSTOCA.

Se autorizarán los combios de características en los siguientes casus:

- Siempre que se solicite combio de cualquiesa de las fracciones del astículo 48 de la Ley General de Población a las de inversionista, científico o técnico.
 - En todos los demás casos sexá nesuelto negativamente.

REFRENDOS.

- Si el refrendo se solicita dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la anualidad correspondiente, se aplicarán las senciones pecuniarias por las violaciones correspondientes.
- Si se solicita después de 30 dias, pero antes de los 90 posterio res a su vencimiento, además de las sanciones pecuniarias que le corres pondan se cancelará su documentación y se le fijará IMPRORIOSAULE PLAZO para que se regularice.
- Se negará siempre todo refrendo que sea solicitado después de los 90 dias posteriores a su vencimiento, cancelándose la documentación mi gratoria y otorgándoseles plazo para que salgan definitivamente del país.

Estos criterios tienen como excepción cuando un extranjero contrae matri monio con mexicano o tiene hijos nacidos en el país; ya que se les otosgon las facilidades necesarias, pasa su regularización y legal estan cia.

ADQUISTORONES DE INMUERLES.

Con excepción de los No Inmigrantes Transmigrantes, los extronjeros, in dependientemente de su catidad migratoria pueden adquixix bienes insuebles unbanos y desechos reales sobre los mismos, con las restricciones sobribadas en el artículo 27 Constitucional, en la Ley para promover la Inversión Recicana y regular la Inversión Extranjera y demás leyes.

FIGACION DE REQUISITOS.

 Cuando alguna promoción no llene los requisitos señalados con an terioridad para el trámite respectivo, será resuelto negativamente, devolviendo su documentación al interesado para que una vez cubicitos, promueva nuevamente.

Pox último algunos exitexios los encontramos en la Ley General de Población y su Reglamento, que señalan que se puede negar el ingreso al país o bien el cambio de calidad y caractexistica migratoria o cualquier extranjero cuando: al no exista reciprocidad internacional, bl sea lesivo para los interseses de los nacionales, el hayan observado mala conducta durante su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero, dl infrinjan la Ley General de Población o su Reglamento, el no se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autotidad sani tária, o cuando pernamecen luera del país por una temporalidad mayor de la autotizada por los disposiciones aplicables. 3.3.- Aspectos Generales de Los Diversos Trámites Migratorios.

3.3.1.— Ley General de Población y su Regionento.

De acuerdo a la Ley General de Población y su Reglamento, es una facultad de la Secretaria de Gobernación, atendiendo la política demográfica nacional, soñalar el número de extranjeros que pueden internarse al --país porque así lo determine el interés nacional, por tanta puede fijar a los extranjeros las condiciones que estime conveniente respecto a las actividades a que habran de dedicarse o lugar en que habran de residir, cuidando que dichos extranjeros sean elementos útiles para el país y --cuenten con los ingresos suficientes y necesarios para su subristencia y de las personas que vivan bajo su dependencia económica.

Considerando lo anterior es potestad de la citada Secretaría de Estado autorizar o negar la internación, estancia, cambio de calidad y/o característica miaratoria de los extranjeros que lo soliciten.

En este marco, la Ley General de Población y su Reglamento, establecen plazos y requisitos que en algunas características y calidades migratorias deben cubris los extranjeros para su autorización.

El asticulo 75 del Reglamento de la ley Ganasal de Población, establece que en toda solicitud, ya sea de internación, o de cambio de calidad mi gratosia debe complisse con los sequisitos siguientes:

- al Nombre y lugar de residencia del extranjero.
- bi Lugar de nacimiento.

- cl Nacionalidad actual y anteriores si las hubiera.
- di Edod y estado civil.
- el Profesión u ocupación habitual.
- f.) En su caso, nombre de las personas que lo acompañen, con expresión de su nacionalidad, edad, estado civil y relación familiar con el interesado.
- gl La persona o negociación a la que prestará sus servicios y los ingresos que va a recibir y la actividad a que pretenda dedicarse, y
- hi Acompoñas los documentos con que se acsediten los sequisitos pa sa obtenes la calidad y/o casactesistica migratosia que se psetenda.

Respecto al último inciso, la Ley General de Población precisa que cuando un extranjero o los representantes legales de Estos no cumplen con
los requisitos que se les fijen en el plazo que la Secretala de Goberna
ción determine en cualquiex trámite migratorio, se les tendrá por desis
tido de la gestión. Al respecto cabe aclarar que la Dirección General—
de Servicios Migratorios no ha emitido una disposición que precise los
lérminos de que disponen los interesodos para presentar los requisitos
amitidos, generándose con ésto una anarquia procedimental taís vez que en
la práctica no se fija el mismo término para inmigrantes no inmigrantes o
inmigrantes, lo que hace necesario la existencia de un procedimiento que
señale dichos plazos de menera genérica.

Los isómites que un extranjeso sealiza ante la Disección Genesal de Sexvicios Aigsaloxios; genesalmente son pasa solicitas internaciones, cambio de calidad y/o casactesistica migsalosia, autorización pasa dedicas se a determinadas actividades o bien realizar determinados actos jurídi cos. prórrogas, refrendos, revalidaciones, etc.,

Así por ejemplo en el caso de los No Inmigrantes visitantes, asilados —
Políticos, y Estudiantes cuando deseen que su estancia en el país se —
prorrogue, deberán solicitarlo 30 días antes de que se venza la primera
temporalidad autorizada y deberán acreditar que las condiciones por las
que fueron admitidas aún prevalecen, así lo establece el artículo 106
del Reglamento de la Ley General de Población.

En el caso de los Inmigrantes Rentistas, Inversionista, Profesional, para desempeñar cangos de confianza, científico, técnico, deben solicitar el refrendo de su documentación migratoria 30 días antes de que termine la vigencia del permiso respectivo, acreditando que las condiciones subsisten.

El Inmigrante que solicite cambio de calidad migratoria, A Inmigrado, —
deberá hacerlo dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del —
cuarto refrendo, acompañando los requisitos marcados por la Ley General
de Población y su Reglamento.

En los casos citados, la Dirección General de Migración, fija un plazo prudente, pora que el extranjero cumpla con los requisitos omitidos y _ en su caso fija otro plazo para que abandone el país.

La Secretaria de Gobernación tiene la mas explias facultades pasa que,—
en base a las políticas migraturias, la Ley General de Población y su —

Reglamento, autorice o niegue cualquier solicitud de trámite solicitado por los extranjeros, es decir goza de una facultad discrecional para la resolución de los casos que se le plantean; pero es importante precisar que las deciriones que dicha secretaria tume respecto a las solicitudes deben fundase en una norma jurídica ya que de lo contrario se estaria — fallando al principio de legalidad establecida en el artículo 16 de — nuestra Carta Magna, es decir, esta autoridad administrativa esta facultada para decidir sobre lo que es oportuno hacer o no hacer, pero sus — determinaciones en casos particulares, no deben ser arbitrarias, caprichoras o injustas, toda vez que degenera en un ejercicio arbitrario de poder, lesivo a los intereses de los extranjeros, pudiendo generar cun esto una responsabilidad del Estado.

Ante esta situación y la casencia de un procedimiento específico es necesario que la Ley prevea la excación de uno, precisando los plazos a que de manera obligatoria se sujeten tanto las autoridades como los interesados, la forma de computarlos, las responsabilidades de los servidores públicos y los medios de impugnación en favor de los interesados y terceros, para que obtengan la revocación o modificación de las resofuciones de la Dirección General de Servicios Migratorios cuando son en sentido negativo.

Aunado a lo antexios, también debe consideranse la forma de acreditar —
la personalidad cuando se actúe por medio de representante; desde mi —
punto de vista, debe exigirse que en este caso sea un Licenciado en Derecho ya que en la práctica de manera general se ha fomentado el Hamado coyolaje quienes en complicidad con empleados de la misma dependen—

cia gubernamental gestionan los trámites, creándose con esto una gran corrupción y o su vez explotación de los extranjeros, ya que dichos empleados aceleran o retordan los trámites, de acuerdo a su particular in terês.

Le Ley General de Población y su Reglamento no establecen un procedimiento específico regulaturio de los diversos trámites que se solicitan ante la Nisección General de Servicios Rigratorios, por lo que el objetivo de la presente investigación, es proponer un procedimiento congruente con la naturaleza de los trámites de cambio de calidad y caracte sistica migratoria, y que se centempla en el capitulo siguiente.

CAPITULO 4.- LA LEGALIDAD EN LOS TRANCTES MIGRATORIOS

Mabienau analizado las facultaces y funciones ae la Nisección Genesal—
de Servicios Migraiorios, en la atención y resolución de los trámites—
solicitados por los extranjeros, en este capitulo se estudian las diversas calidades migratorias reconocidas por la Ley General de Población—
y su Reglamento, precisando las temporalidades que dichos ordenamientos
les señala a cada una, en su estancia en nuestro país. Así mismo de manera breve, se resusen y enuncian los diversos trámites específicos de—
que conocen los departamentos aministrativos dependientes de la Nisección de No Inmigrantes y de Inmigrantes e Inmigranos, con el únimo de—
resollar que no existe un procedimiento aurante su alención.

Se clabora un procedimiento específico, precisando fases, términos y recurso, váliao para los trámites ae cambio de calidad y/o característica migratoria, cuyo propisivo es garantizar el respeto a las garantias de que aeben gozar todos los extranjeros involucrados en los mismos.

4.1.— Concepto de "No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado".

Ne acuesao a la Ley General de Población y su Reglamento se considera — cuso no inmigrante a "rodo aquel extranjero que con la autorización del Secretario o en su caso del Subsecretario de la Secretaria de Goberna— ción, se interna temporalmente al territorio nacional, es decir que quie nes desentan esta cálidad migratoria no obtienen desechos de residencia definitiva en nuestro país.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación, los servidores públicos arriba cilados, pueden delegar dicha facultad en — otro servidor público de menor jerarquía, recayendo en el Director Gemenal de Servicios Rigratorios la misma para autorizar las internaciomes y/o cambros a dicha calidaa migratoria.

For la que hace a la temporalidad autorizada en nuestro país a los extranjeros, varia de acuerdo a la característica migratoria que desem o en la que su situación porticular encuadre, así por ejemplo:

El pexiodo méximo autoxizado para los visitantes locales es de 3 días,—
para los visitantes provisionales y los transmigrantes es de 30 días, —
para los turistas es de seis meres, en todos los cusos sen plagos im—
prorregables. Por lo que hace a los visitantes distinguidos se les auto
riza hasta por seis meses prátimas prorregársele dicho periodo por la —
misma temporalidad, cuando lo considere praente la Secretaria de Gober
nación. Respecto a los visitantes, escualantes, consejenos y asilados políticos se les autoriza una permanencia hasta de un año siendo prorroga
ble por igual temporalidad a juicio de la Secretaria de Estado citada.
En cuanto a los Refugiados, no se precisa temporalidad alguna, pero se
presume que se les autoriza su estancia en el país mientras subsistan —
las causas que originaron la huida de su país. En ninguno de los casos
citados se daquiere descebas de residencia definitiva en nuestro país; —
para alcanzor tal propósito deberán solicitar y obtener cambio de cali—
das migratoria a inmigrante.

Nespecto a la calidad migravoria de inmigrante, este se considera como -

"todo aquel extranjero que tiene como propósito radicarse de manera definitiva en nuertro pals, mientras aaquiere la colidad de inmigrado.

Esta calidad migratoria se puede obtener via internación o mediante cambio de calidad migratoria de no innigrante a innigrante; en ambos cosos,
de acuerdo a las políticas migratorias, la Ley General de Población y su Reglamento, la Dirección General de Servicios Migratorios en uso de
su facultas discrecional puede otorgar o negar la calidad migratoria de inmigrante, esta calidad presupone dos elementos fundamentales: al que exista un únivo de radicación y bl que la persona quede condicio
nada a que durante cinco años compruebe anualmente que cumple con las
condiciones que le fueros señaladas al autorizársele su internación y/o
combio de calidad migratoria. En caso contrario, es decir, dejaren de satisfacerse las condiciones a que está supeditada su estancia en el —
país, tenará la obligación de comunicarla a la Dirección General de Ser
vicios Migratorios para que esta cancele su diremitarión migratoria y lefije
un plazo para que abandone el territorio nacional o en su caso decida concederle otro para que regularice su situación migratoria.

Las diversas canacterísticas de immigrantes son: al Rentista, bl Inversionista, cl Profesional, dl Cargos de confianza, el Científico, fl Técnico gl Familiares acompañantes de cualquiera de los citados anteriormen le, siempre y cuando vivan bajo su dependencia económica, y hl Artistas y Deportisias.

En cualquies casacterística en que se encuentre el extrunjero tiene --la obligación de refrendas su disumentación migraúnia anualmente, debien

do hacerlo dentro de los treinta alas anteriores a la fecha en que se venza coda vigencia autorizado, y acompañando las constancias de que -subsisten las condiciones a que quedó sujeta su internación y/o cambio.

Al vences el cuasto sefsendo, el inmigrante si desea obtenes la calidad de inmigrado, debesá solicitarlo dentro de los seis meses siguientes o en su caso segularizar su situación migratoria nuevamente como inmigrante.

Por Innigrado debemos entender "todo aquel extranjero que ha sido autonizado por la Secretaria de Gobernación para residir definitivamente en
territorio nacional"; la autorización de esta calidad migratoria la hace el Subsecretario de la Secretaria de Gobernación, en base al análi—
sis previo que se hace de la situación particular del solicitante, es decir la Ninección General de Servicios Migratorios a través de su Ni—
rección de Inspección realiza una investigación abre la conducta y ante
cedentes del extranjero, si se comprueba que el interesado no ha infrin
giau la Ley General de Población y su Reglamento y sobre todo que se de
aica a lo expresamente autorizado, es factible que pueda otorgánsele la
calidad de inmigrado. En ocasiones aunque el extranjero cumple cabalmen
te con todos los requisitos exigidos, la Secretaria de Gobernación puede negarlo la calidad de inmigrado, derivado de la facultad potestativa
de que se encuentra investida dicha Secretaria de Estado.

Respecto a esto último es pertinente recordar lo señalado en el capitulo anterior, en el sentido de que las autoriandes odministrativas no de ben incursir en el abuso de esa lacultaa poteriativa y por tanto sus re soluciones deben estas debidamente fundadas y motivadas en algún precep to legal.

En caso de que se otoegue la calidad de insignado al extranjero solicitante, se precisa en su documento migratorio las prohibiciones a que se sujeto su estancia en nuestro país, y en términos generales se les otos gan los mismos derechos y consecuentamente las mismos obligaciones que los nacionales, lógicamente con las exempiones establecidas en el punto 1.5 ael primer capitulo de esta investigación.

4.2.— Caspetencia de los departamentos de no inmigrantes A, B, C, D y de asilados políticos.

El Ranual de Osganización de la Nixección General de Servicios Rigsatosios vigente, establece los ámbitos de competencia que corresponde a cada uno de los departamentos adscritos a la Dirección de No Inmigrantes, y al respecto nos señala que al Departamento de No Inmigrante "A" le compete el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a los tusistas con regulación especial y a los visitantes, es decir, atiende las características comprendias en las fracciones 3 y 333 del Artículo 42 de la Ley General de Población y las correlativas de su Regiamento.

En melación a los tunistas con megulación especial, se mesuelve sobre su internación al país por una temporalidad máxima de 6 meses improrrogables, en este caso se exige al extranjero que presente un billete de Depósito de Nacional Financiera por la antidad que la Secretarla de Gobernación considere suficiente para garantizar su solida del país, quien además no le concede cambio de característica ni calidad migratorio. Con nespecto a los visitantes que pretendan dedicarse a octividades lucrativas, se patrán autorizar: Internaciones; estancia, salidas tempora
les; próxrogas por temporatuaxes hasta los máximos permitidos por la —
Ley; cambios de empleador; permisos para contraes matrimanio; certifica
dos de legal estancia para sealizar actos que su comoversia migratoria
les permita; autorizar o negar los cambios de característica migratoria
nia, en este último cara puede aarse el supuento que un turista sin repulación especial, un estudiante o un asilado político, pretenda adquinia la característica migratoria de visitante, y en cara de que reuna —
los requisitos para adquiris la nueva característica migratoria, de —
acuerdo a la Ley y su Reglamento y las políticos migratorias vigentes,
se prásó conceder o no el cambio solicitado.

Para que a un extranjero se le autorice dedicarse a actividades lucrativas, debe presentar carta oferta de trabajo de la empresa o institución que pretenda contratar sus servicios.

Respecto a los visitantes que no sealizarán actividades lucrativas, debesón acreditas lehacientemente los motivos de su internación, es decis, por ejemplo un axtista o un depostista que viene a das exhibiciones, la institución responsable debe probas que efectivamente el intere sado no va a realizar actividades lucrativas. Si el extranjero va a vivis de sus rentas traidas del exterios, debe acreditar que percibira presenentemente aichos ingresos (va.ga. un pensionado); en ambas casos, realiza los mismos trámites señalados en el parrato anterios.

Los plazos para la atención de cada uno de estos timites, fluction -

ae uno a veinte dias hábiles, aproximadamente, y no se precisan los pasos a seguir para su prosecusión.

El Nepartamento de No Inmigrantes "B", conoce de trámiles solicitados por exisanjeros ubicados en las características migratorias señaladas — en las fracciones IV y VII del Artículo 42 de la Ley General de Pobla—— ción, es decis, consejeros y visitantes distinguidos; el departamento — aliende y resuelve lo relativo a su internación al país; otorga permisos de matrimorio; autoriza prórrogas para su estancia en el país, así como cambio de empleman y autoriza o niega el cambio de característica migra toria que le soliciten.

Por su parte el Departamento de No Immigrantes "C" atlende exclusivamente a quienes se dediquen a estudiar, es decix a quienes preiendan adquirir la característica migratoria que establece la fracción VI del Articu lo 42 de la Ley General de Población "ESTUNIANTE", al igual que los de—partamentos anteriores, conoce y resuelve sobre internaciones; salidas temporales; salidas definitivas; expide certificados de legal estancia; regulariza su estancia en el país; concede autorización para que cambien de planteles o de estudios; autoriza o niega cambios a esta característica migratoria que le soliciten extranjeros con otra diversa y por último expide permisos de matrimunio.

La auración de los trómites migratorios fluctua entre 4 y 15 días hábi les, cuando se da celexidad al asunto; en ocasiones se resuelve en perío dos excesivamente langos. El Reparlamento de No Inmigrantes "N" conoce y resuelve todas aquellas gertimes, de extranjeros cuya característica migratoria se regula en — las fracciones 1, 33, V331 y 3X del Artículo 62 de la Ley General de Población, es decir, turistas cuya nacionalidad no se encuentra regulava especialmente en nuestro país, Transmigrantes, Visitantes Locales y Visitantes Provisionales, respectivamente.

Ne acuerau al Articulo 59 de la Ley General de Publación, en la única—
característica migraturia en la que no se concederá cambio de calidad o
característica es en la de los no inmigrantes "transmigrantes" por lo—
que en este caso la Secretaria de Gobernación sólo les autoriza interna
ciones; en las demás características, es decir, turistas, visitantes lo
cales y provisionales, además de autorizarles su internación, realizan
trámiles de regularización de estancia; permisos para contraer matrimo—
nio; ampliación en las prorrogas de estancia en el país hasia por el Umite máximo establecido en la Ley General de Población y su Reglamento.

El Repartamento de Asilados Políticos, camo se denominación lo insica conoce asentos o trámites ae extranjeros que huyendo de persecusiones políticas en se país ae origen llegan al nuestro, es aecir Asilados Políti cos y Refugiados, para proteger se libertad o se vida; por ianto este de partamento conocerá y resolverá sobre trámites ae internación; revalidación, es aecir, prorrogar la estancia del asilado en nuestro país comeaño, en caso de subsistir las causas de asilos, también expide autorizaciones para contraer matrimonio; concede permisos para dedicarse o no a actividades lucrativas y conoce de cambios de característica migratoria; es aecir, que un extranjero por la ungencia de salvaguarans se vida, se interna como turista a nuestro país, y ya estando en el mismo opta por solicitar la protección de nuestro gobierno, como Asilado Político o como Refugiado.

Cabe aclasas que en todos los depastamentos de no inmigrantes señolados, es decis, "A", "B", "C", "O" y Asilados Políticos, no sólo se atiende — la situación pasticulas de los extranjeros que sealicen cualquiex ges—tión; también atienden los selativos de sus familiases acompañantes, — claso siempse y cuando se compruebe el vinculo o parentesco y se cuente con los ingresos necesarios para el sostenimiento de las personas que — lo acompanaran como dependientes económicos.

Respecto a los plazos que cada departamento fija para la solución de — los diversos trámites que conocen, varian; entre otras cosas por la naturaleza del arunto — que a veces es justificable, pero en ocasiones es tos plazos se retardan o aceleran de acuendo a los intereses de los surpuestos "abogados" que representan a los extranjeros, o bien de acuendo a las ganancias que puedan tener los servidores públicos que se encargan de la resolución en esta materia. Amado a lo anterior, en ocasiones no se resuelven rápidamente porque la mayoría del personal que labora en la Dirección General de Servicios Migratorios, no conoce la Leyymetra menos el Regimento ya que son en su mayoría trabajadores administrativos sin pertit profesional.

 Competencia de los Departamentos de Innigrantes "A", "B", "C" y — "IP". El Manual de Organización de la Disección General de Servicios Mighitásios, establece el ámbito de competencia de coda uno de estas departa mentos y que jerárquicamente dependen de la Disección de Inmigrantes e Inmigrados.

El Departamento de Inmigrantes "A", conoce y resuelve de todos aquellos trámites que le planteen las personas, cuya situación particular encuadra en lo que establece el Artículo 39 de la Ley General de Población,—a saber "Cuando los extranjeros contraigan matrimorio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaria de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vinculo matriminial o dejare de cumplisse con las obligaciones que impone la Legislación Civil en materia de alimen—tos, el extranjero perderá la calidad migratoria que la Secretaria le ha ya otorgado, le señalará un plazo para que abandone el país, excepto si—ha adquirido la calidad de inmigrado".

En los supuestos marcados por esta disposición, es decis, que aquellos—
extranjeros cuya estera jurídica individual se apoye en esta disposición,
pueden obtener la calidad de Inmigrante, y en este caso, el departamento
en estudio conocerá y resolverá sobre internaciones; estancia y salidas
del país; refrendos o nuevas permanencias o bien la regularización de su
estancia en nuestro país; cancelar su estancia, expedir certificados de
legal estancia y concederá o negará, según lo que proceda, el cambio de
calidad y/o característica migratoria que le soliciten. Asimismo impone
sanciones, por violaciones a la Ley General de Población o su Reglamento

o por no acatar las disposiciones administrativas.

El Repartamento de Inmigrantes "B" conoce y resuelve de los trámitos y gestivnes de aquellos extranjeros cuya característica migraturia están contempladas en las Fracciones I. II. III y IV del Artículo 48 de la — ley General de Población, es decir. cuando se trata de Inmigrantes Rentislas, Inversionistas. Profesionales y Cargos de Confianza y los de — aus familiares que los acompañen para vivir bajo su dependencia económica.

las resoluciones que este departamento realiza son en cuanto a internaciones; estancia y salidas del país; nuevas permanencias, es decis que habiendo culminando los plazos máximos previstos en la Ley no obtienen o no solicitan la calidad de inmigrado, se les puede volves a autorizar continúen con la misma característica migratoria como si por primera vez la hubiera obtenido; expiden certificados de legal estancia para la realización de algunos actos junídicos y con los que se prueba que su condición jurídica se lo permite; regulariza la estancia de los extranje nos en nuestro país, esto es que en ocasiones el extranjero se encuentra fuera del territorio nacional y en era época fenece el plazo concedido pana solicitar su refrendo, cuando regrese al país su estancia no será legal tuda vez que su documento migratorio ha vencido, en estos casos por lo general se impone una multo al citado extranjero y se regu laxiza su situación, autoxizando el refrendo que corresponda; expide autorizaciones para contraer matrimonio, también este departamento auto riza cambio… de actividades o bien ampliación de las ya autorizadas; impone sanciones que por la general son pecuniarias y nunça privativas

de libertad , y por último autoriza o niega cambios de característica migratoria según proceda.

El Departamento de Inmigrantes "C", conoce y determina sobre aquellos —
asuntos que le planteen los científicos y los artistos y deportistas —
lFracciones V y VIII del Articulo 48 de la Ley General de Población!; —
además hará el estudio correspondiente para otorgar o negar la calidad
de Inmigrado.

En cuanto, a los científicos, artistas y depontistos, y sus familianes que los acompañan, el departamento resuelve sobre internación; estancia y salidas del país; autoriza nueva permanencia; expide certificados de legal estancia; concede permisos para contraer matrimonio; autoriza o niega cambios de empleador, es decir, que cuando el extranjero decide cambiar de patrón (empleo), se puede determinar su procedencia o improcedencia, y por último concede o no el cambio de calidad o característica migratoria que le soliciten.

En melación a las solicitudes que le presentan los immigrantes para adquinir la calidad de immigrado, no obstante que el Manual de Organiza—
ción de la Dirección General de Servicios Migratorios concede a este de
partamento la facultad para resolver las solicitudes de immigrado, en —
medidad las autorizaciones solo son firmadas por el Subsecretario de —
Estado respectivo, es decir, que por la trascendencia que tiene dicho —
acto, ni el Director General de Servicios Migratorios firma la resolu—
ción de autorización para adquirir la calidad de inmigrado; por tanto —
al deportamenta le corresponde hocer un estudio integral de todo el ex-

pediente del extranjero que haya solicitado esta calidad y al efecto se coordina con la Dirección de Inspección para que realice una investigación sobre la conducta, domicilio, actor, antecedentes del solicitante; en base a todos esos antecedentes se propone otorgar o no la calidad so licitada.

Cuando un extranjero ha adquirido la calidad de inmigrado, puede realizar cualquier octividad que no le este restringida en su documento mi gratorio, y por tanto este departamento solo atiende solicitudes para expedir duplicados en caso de pérdida del carnet migratorio.

Considero que no debiera ser el departamento de inmigrantes "C" el encargado de hacer el análisis valorativo para determinar si procede o no
otorgan la calidad de inmigrado, sino que fuera la Ninección Juridica —
quien se encargara de dicho acto, como especialistas en el manejo de la
ley General de Población, su Reglamento, de Nisposiciones Administrativas, etc., tienen una visión más objetiva para determinar si la conducta de los extranjeros no se desvió o incurrió en violación a dichas dis
posiciones, además la resolución estaria debidamente fundada y motiva
da, lo que no importaria una violación a las garantías de los extranjeros.

En tanto se nesuelve si se viviga o no la calidad de inmigrado, el extranjero conserva la de inmigrante, y en caso de obtenes sespuesta positiva, solo se beneficia al extranjero solicitante

El Departamento de Inmigrantes "D" ziene a su cargo la atención de trá-

mites y gestiones que realicen los extranjeros cuya característica mi gratoria se regula en la Fracción V del Artículo 48 de la Ley General de Población, es decis, Técnicos y sus familiares acompañantes.

Las resoluciones emitidas en este departamento son relativos a internación; estancia y salido del país; autorización de nueva permanencia; ex pedición de certificados de legal estancia; regularización de estoncia; permisos para contraer matrimonia; certificación de documentos; cambio de empleador o paírón; y autorización o no de los refrendos que anualmente deben realizar de su documentación migratoria.

Es importante destacas, que en todos y cada uno de los departamentos es tudiados, prevalecen plazos o términos diferentes para la resolución de los trámites que atienden; esto origina una situación de incertidumbre tanto a extranjeros como a sus representantes, quienes en ocasiones pre sionan a los servidores públicos para que en un plazo prudente conter ten su petición, generándose una anarquia y famentando la corrupción.

En la Ley General de Población y su Reglamento, encuntromos las siguien tes disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo, tratándose de cambios de calidad y/o característica migratoria.

El Anticulo 75 del Reglamento de la Ley General de Población establece:
"Las solicitudes de cambio de calidad migraturia deberán in suscritas —
por el extranjero de que se trate, su representante o por la parte inte
resada. El Representante no tendrá necesidad de exhibir pader escrito,
pero la Secretaria (de Gobernación) cuando lo estime conveniente, ten—

drá la facultad de exigir que re jurtifique la perronalidad legal para hacer la promoción.

Las solicitudes debesán expresas la siguiente:

- 1.- Numbre y lugar de residencia del extranjero.
- 31.- Lugas de nacimiento
- 733.- Nacionalidad actual y anteriores si las hubiere.
- W Edad y estado civil.
- V.- Profesión y ocupación habitual
- En su caso, el nombre de las personas que la acompoñen, con expresión de su nacionatidad, edad, estado civil y selación familias con el interesado.
- VII.— La persona o negocración a la que prestant sus servicios y los ingresos que va a secibir y la actividad a la que pretenda dedicasse, y
- VIII.— Los datos que coexespondan a la casacterística migratoria que pretenda obtenes.

Respecto a esta disposición es pertinente comentar lo siguiente: en primos lugar, al no exigir que los representantes de los extranjeros sean licenciados en Perecho, se famenta el Llamado "coyotaje" y esto a su — vez es una causa de incremento de la corrupción, al no ser peritos en — la materia y no anucer el contenido de la Ley aplicable y su Reglamento, recurren a servidores públicos para la solución de sus asentos, previa gratificación que otorgan por el servicio que reciben; es por eso que — cuando el extranjero actúa a través de un representante, debiera exigir-se poder notariol específico para los trámites migratorios y además di-

cho apodexado, como dije, fuexa Licenciado en Dexecho.

En segundo lugax, algunos de los requisitos que se mencionan en este Az
tículo, no tienen razón de sex, por ejemplo, el hecho ar requerix el lugar de nacimiento y la manifestación de anteriores nacionalidades; ya que no se consideran para determinar si se otorga o no el cambio de calidad y/o característica solicitado; considera que este precepto debie
ra reformarse de la l manera que sea congruente con las necesidades ac—
tuales.

Es necesario comentar que de acuerdo a lo establecido en la Fracción — VIII de este Artículo, deberán presentarse los requisitos exigidos para la obtención de determinada característica migratoria para la acepta-ción del escrito inicial, según el Reglamento de la Ley General de Población; resulta que en ocasiones la Dirección General de Servicios Migratorios impone otros requisitos no establecidos en la Ley; esto no es posible, porque una determinación administrativa no puede rebasar lo indicado por la Ley, se estaria en presencia de un acto arbitrario de la autoridad, lo recomendable sería un estricto apego a la Ley General de Población y su Reglamento en cuanto a los requisitos exigidos a los extranjeros.

Otsa disposición de procedimiento migratorio, la encontramos en el Articulo 59 del mismo Reglamento que establece "En el cimputo de los términos o plazos establecidos por la Ley o por este Reglamento se excluirán los días en que se suspendan las labores oficiales, excepto cuando se cuentem por meses o años y en los plazos de ausencias del país, cabe — señalas que no importa si son dias hábiles o inhábiles, en la práctica el personal de gobernación considera de fecha a fecha.

la Ley General de Población establece un recurso, que es el de revisión en contra de la imposición de sanciones administrativas (multas), debiendo los interesados o sus representantes interponerlo dentro de — los quince días siguientes a la fecha de notificación de la multa impuesta; (Art. 122 de la Ley y 155 del Reglamento), pero como el monto — de las multas son tan bijas, por lo general nunca se interpone y se opta por pagas la sanción; de acuerdo a la última reforma a la Ley de Población, los importes establecidos se convextivan a días de salario minimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha que se cometa— la infracción, a razón de un día por cada dies peros.

Ne conformidad con el Manual de Organización de la Nisección General de Servicios Migratorios, corresponde a la Nisección Jurídica "conocer y - resolver, previo acuerdo superior, las gestiones de reconsideración a - resoluciones negativos, sobre trámites diversos para su confirmación, - mudificación o revocación ", es decir, un documento administrativo reco noce un medio de impugnación en contra de las resoluciones que emitar - las distintas áreas de la Dirección General de Servicios migratorios; - al no conocerta el extranjero no tiene la posibilidad de hacerto valen; no obstante algunos promoventes al interpenento se lo han desechado, ar gumentando que tanto la Ley General de Población como su Reglamento na preveen recurso alguno.

Como se puede desprendes de la anterior, son escasas las disposiciones

legales que regular un procedimiento administrativo en materia migratoria, lo que da margen a que las áxeas que resuelven sobre toda tipo de —
trámites no estan obligadas a encuadrar su actuación a determinados plagos, ya que no existen, de ahi la necesidad de plantear la instrumenta—
ción de un procedimiento especial que se acomode a la manera de actuar —
de la Nirección General de Servicios Migratorios en la atención de com—
bio de calidad y/o característica migratoria, que le sean solicitados —
por los extranicros.

Para la determinación del procedimiento, debo considerar que existen algunos extranjeros a los que siempre se les negará el cambio que solici—
ten; ya sea por disposición de la Ley o bien porque así se ha estableci—
do en las políticas migratorias (Vr.gr. Los apátridas y los turistas con
regulación especial), por exclusión, los extranjeros cuya esfera juridica no se ubique en los anieriomente señalados tienen derecho a solici—
tas cambio de calidad y/o caracteristica migratoria.

- PROPUESTA:

En caso de promovex a través de representante, debe acreditar fehaciente mente el carácter con que se ostenta, por medio de documento público o — en su caso privado, ratificado ante la Nixección General de Servicias Nigratorios. En este aspecto he propuesto que sea un Licenciado en Nexecho, que como especialista en el estudio y aplicación de las normas juridicas podrá fundar adecuadamente su petición de acuendo a la Ley General de Población y su Reglamento, esto permitirá diminuix la participación de — personas que no siendo abogados, fumentan considerablemente la corrup-

ción, ésta tendría a disminuix y en su momento a desaparecer.

- A) En relación al escrito de petición de cambio de calidad y/o caracteristica migraturia, debe contener los siguientes aspectos:
- 7.- Nombre y dimicilio del interesado y sus familiares o en su caso del representante, empresa o persona interesada en la realización del trámite, debiéndose acreditar la personalidad con los documentos oficiales respectivos.
- 17.— Acreditar la calidad y caracteristica migratoria con que se osten ta el extranjero y acompañantes en el momento de solicitar el trá mite, es decir, deberá acompañanse una copia certificada o el ori ginal del carnet migratorio.
- 111.— Una exposición detallada de los motivos por los que solicita el cambio de calidad y/o característica migratoria; con el propósito de evaluar la trascendencia o no de otorgar el cambio solicitado.
- N.— Acompañas los sequisitos y documentos exigidos por la Ley General de Población y su Reglamento o en otras disposiciones (cisculares) para la calidad y/o caraccerística migratoria que se desee.
- V.— Fundan la causa legal de la acción en los cuenpos normativos co——
 Anespondientes.
- B) Presentada la solicitud en la Oficialia de Partes de la Ninección

General de Servicios Migratorios, en el mismo día, relaciona y —
turna al Departamento competente que conoce y resuelve la peti—
ción. En la práctica existe un vicio muy fuerte, la Oficialia de
Partes no sólo recibe las peticiones, también revisa los documentos que se acompañan al escrito inicial y verifica sean los exigi
dos para la calidad y /o característica deseada; en ocasiones no —
hay identidad de criterios con lo exigido en la Oficialia de Partes y el Departamento a quién competa conocer del asunto; creándo
se una desorientación al extranjero, por lo cual la Oficialia de
Partes debería limitarse a recibir los onexos y previo registro —
y asignación de número de control, turnarlo al departamento res—
pectivo.

El Departamento competente al recibir la solicitud, debe revisar—
los documentos anexados por los peticionarios, verificando sean—
los eque se requieren para la calidad y/o característica deseada.

Si están correctos, debe proceder a solicitar en el mismo día el expediente del extranjero, al departamento ae archivo, quien en—
el mismo día debe enviarlo al solicitante; recibido el expedien—
te, y considerando las cargas de trabajo debe analizarlo, requi—
riêndose un plazo de 3 a 5 días hábiles, para estar en posibilida des de elaborar la propuesta de dictimen y someterlo a la superior
ridad para su aprobación o negativa; acondado lo conaucente se—
emite la resolución que otorga o niega la calidad y/o curacterística migratoria, la cual debe estar debidamente fundada y motivaaa.

- C-1- En caso de que el departamento considere que los requisitos presentados por el extranjero en su solicitud no están completos, deberá comunicarlo al interesado quien en un plazo máximo de tres dias debe desahogas tal prevención; con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del mismo, se le tendrá por desistido de la gestión; una vez que se desahogue la prevención, se continuará con lo maximo en el inciso C del presente.
- C-2- Tratándose de la solicitud para adquirir la calidad de inmigrado y considerando la documentación completa, el deportamento de inmigrados debe enviar un comunicado a la Nixección de Inspección para que realice las investigaciones sobre el extranjero, y en plazo máximo de 2 días debe entregar el resultado de sus investigaciones al departamento solicitante, y se continuará con lo establecido en el inciso C.
- B) Emitida la resolución definitiva; en caso de ser afismativa, debe rá comunicarse al Registro Nacional de Extranjeros para que clabo re y entregue el carnet aigratorio, requiriéndose para éste trámi te un máximo de 2 días a partir del día siguiente en que se notifique dicha resolución al Registro, quien entregará el carnet al extranjero, previa firma de recibido de conformidad.
- P-1- En caso de sex negativa la resolución, debe concederse al interesado un plazo máximo de 3 días, a partix de la fecha de notificación de la resolución, para que haga valex algún medio de imagnoción para obtener la modificación o en su caso la confirmación de

la resolución emitida.

Al respecto debe crearse una norma jurídica que establezca lo siguiente:

"Los resoluciones que emita la Secretaria de Gobernación respecto a cambios de calidad y/o característica migratoria que flagrante-mente lesionen los derechos de los extranjeros; o porque no se ha ya observado el procedimiento establecido al respecto, serán recurribles para su modificación o confirmación.

Conocerá del recurso a que se refiere el párrafo anterior, la Ni rección Jurídica de la Nirección General de Souricios Migratorios.

Los afectados disponen de un plazo de 3 días hábiles a pastis del día siguiente en que se notificó la resolución, pasa interponer el recurso de inconformidad que se consigna en esta disposición".

- El La Nisección Justáica en un plazo de 3 días hábiles y previa audiencia del interesodo, dictará resolución notificando lo conducen te al interesado y al departamento competente.
- E-1— En caso de modificación, es decis, que se autosice el combio, se estasá a lo descrito en el inciso O de los presentes.
- E-2 En caso de confirmación, el extranjero tendrá que recurrix a los medios legales que le conceden los disposiciones jurídicas.

En caso de que la Nixección Juridica detecte inregularidades del personal encargado de la atención y resolución del trámite que — inicialmente resolvió, deberá fincar las responsabilidaes a que se hagan acreedores imponiendo las sanciones correspondientes.

Considero que observando este sencillo procedimiento, la autonidad migra loria y los extranjeros, tendrian que sujetarse a un orden procedimental que impactaria en una mayor seguridad legal.

Para concluir: la duración de un trómite normal seria de 6 a 8 dlas hábi les.

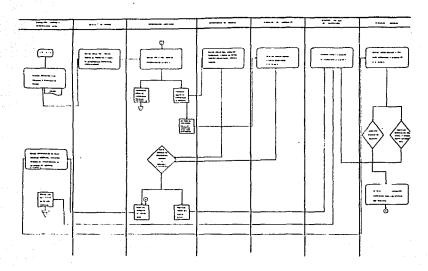
En los trámites en los que turiera que desahogarse una prevención por falta de requisitos, la duración podrá de ser hasta de 11 días hábiles como máximo.

Tratándose de la declaratoria de inmigrado duraria 10 dias hábiles máximo.

En un procedimiento en el que se interpusiera el recurso de inconformi dod duraria 11 días hábiles como máximo.

Lo importante no es el máximo o minimo de dias en que pueda resolverse, sino lo sujeción de la- autoridades e interesados, a las faces y plagos consignados en el procedimiento propuesto.

PLACRAMA DE PROCEDIMENTO DE CAMBIO DE CALIDAD. Y/O CARACTERISTICA MIGHATORIA



CONCLUSIONES

- 1.- El Nexezho Internacional Privado debe ser definido considerando su contenido, es decix, abarcando la condición jurídica de los extranjeros, la nacionalidad, el conflicto de leges y de jurisdicciones.
- Como consecuencia de lo antexios, no puede únicamente considerarse al conflicto de leges como el elemento principal para la conceptualización
 del Desecho Internacional Privado.
- Considero que es con el surginiento y adopción del principio de extrate exitorialidad aunde surge propionente el Derecho Internacional Privado.
- 4.- La condición jusidica de los extranjeros además de los derechos y obligaciones que tienen los individuos en un país del cual no son naciona-les, también debe comprendes las prohibiciones o actos de no haces.
- 5.- Respecto a las Limitaciones de los desechos de los extranjeros, debe decretarse la inconstitucionalidad de los ordenamientos que restringen es tos desechos, solo deben considerarse las limitaciones marcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reglamente el Congreso de la Unión.
- 6.- Desde la Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886 a la fecha, los extranjeros han sido considerados en un plano de equiparación a los nacionales, con los excepciones que en materia política son del guce exclusivo de ciudodanos mexicanos.

- 7.- Los extranjeros gozan de todas las gorantias individuales consagradas en nuestra Carta Magna, con las limitaciones que en la misma consignan y con la excepción de que parcialmente gozan de la audiencia, ya que el Ejecutivo Federal sin necesidad de juicio previo puede expulsarlos del país, por consideran que su estancia es negativa.
- 5.- fué un ennox incurporan los denechos y obligaciones de los extranjenos en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, ya que nacionalidad y condición jurídica de los extranjenos son dos cosos distintas, peno complementarias entre si.
- 9.- Las Leyes Nacionales comprenden todos los desechos minimos que se han establecido en favos de los extranjeros, en los tratados internaciona les.
- 10.- Existe una dispersión de las namas sobre condición jurídica de extranjeros, por lo que debería elaborarse un código de extranjería que concentrará dichas disposiciones.
- 11.- La Estructura Orgánica de la Ninección General de Servicios Migratorios no responde a las necesidades del servicio que presta, por lo que deberia modificarse para que se simplificaran y agilizarán las trámiles que ante ella se ventilan.
- 12.- Respecto a la ampliación de facultades que se ha dotado a las Nelegacio nes y Subdelegaciones Mignatorias, es necesario que mediante acuendo del ejecutivo se publiquen en el Dianio Oficial de la Federación para -

que pueda exigirseles su cumplimiento.

- 13.- Las políticas migratorias no se caracterizan por su permanente vigen—cia, ya que caa vez que se da un cambio de funcionarios, de acuerdo a sus apreciaciones o de la política nacional, crean nuevas y suprimen anti—quas, generando una desorientación total sobre las mismas.
- 14.- Las circulares emitidas por la Nirección General de Servicios Migrato rios, en las que se contienen políticas migratorias, por lo general no son del conocimiento público, dejando en estado de indefensión a los ex tranjeros.
- 15.- La Ley General de Población señala que unicamente los transmigrantes no pueden obtener cambio de calidad o característica migratoria, sin embar go en las políticas se incluyen otras características, existiendo una flagrante contraposición, por lo que debería anularse o modificanse dicha política.
- 16.- Tanto la Ley General de Población como su Reglamento, no establecen un procedimiento específico que deba observarse en las gestiones y tramites realizados por los extranjeros, generándose una anarquia procedimental.
- 17.- La Ley General de Población y su Reglamento contienen escasas disposiciones de procedimiento, sin orden alguno, por lo que debería destinarse un apartado específico de regulación procedimental.

- 18.- El personal que labora en los departamentos, que atienden y resuelven sobre los trámites migraturios, carece de los conocimientos jurídicos necesarios para una adecuada atención del servicio, es decir, trabajan de acuerdo a la costumbre.
- 19.- Respecto a los departamentos dependientes de la Dirección de Inmigrantes e Inmigrados, existe una desproporcional carga de trabajo, por lo que es necesario una redistribución de funciones.
- 20.- No existen disposiciones que reglamenten los trámites a seguir respecto a las solicitudes que se presentan por parte de los extranjeros en casos de cambio de calidad y/o característica migratoria.
- 21.- La falta de regulación específica a que deba sujetarse tanto autorida des como extranjeros, en los cambios de calidad y característica migratoria, fomenta la corrupción de servidores públicos, siempre en perjuicio reconómico de aquellos, lo que da una mala imagen de nuestro pais hacia el exterior.
- 22.- Reben regularse las fases, têmminos y recursos que deben prevalecer en los procedimientos de cambio de calidad y/o característica migratoria, fijundo a las autoridades competentes que vigilen su observancia.
- 23.- Nebe exiginse a las autoridades migratorias una estricta observancia y aplicación de la Ley General de Población y su Reglamento en todos los aspectos, así cumo de las políticas migratorias

- 24.- Deben fincanse las responsabilidades a que se hagan acreedures los servidores públicos que aprovechan sus puestos para enriquecerse ilegilimente e y sancionar severamente a los extranjeros que se les sosprenda fumentando esta práctica.
- 25.- Debe aceptanse, hasta en tanto no se negule algún necunso, a la neconsideración como un medio de impugnación que haga valen cualquien ex-transero contra resoluciones negativas en su contra, en casos de cambio de calidad y coracterística migratoria.
- 26. Este trabajo tiene como propósito además del de proponer un procedi— miento, que exista un parámetro o marco en donde encuadren su actua— ción las autoridades, e interesados en trámites de combio de calidad y característica migratoria y consecuentemente (utopia) una aisminución en la corrupción y una agilización en la atención de los trámites arriba enunciados.

APENDICE

No. DC ANEXO

- 1.— La máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Migratorios, acepta la falta de apego, en estricto sentido, a la Ley General de Población, su Reglamento y de las políticas migratorias, como se precisa en las conclusiones, existe en ocasiones um interés por no aplicar debidamente la normatividad.
- 2.6 Divensos casos en que se niega el cambio de calidad y caracteristica, argumentando la protección económica de los nacionales. —
 Al respecto cabe señalar que en algunos casos no se va a dar —
 oportunidad a los mexicanos para ocupar ciertos cargos (como —
 los de confianza, en algunas empresas en donde prevalecen intereses extranjeros), y en otros jacaso la Ley General de Pobla—
 ción no establece que habrá que otorgar facilidades a Técnicos
 y Científicos para que puedan arraiganse en el país?; se nota—
 el interés a que me refiero en el párrafo anterior.
- 7.9 Algunos caros en que se adoriza el combio de calidad o característica migratoria. Lo que considero realmente inconcebible es que se argumenta la protección de los intereses económicos de los naccionales, para negar cierdos combios; no obstante se autoriza a un extranjero como Inmigrante Técnico para prestar servicios como profesor de educación primaria ; no es este caso un ejemplo de la corrupción existente y sobre todo la más palpable muestra de una falta de apego a las diversas disposiciones en materia migratoria?

- Ejemplo de negativa de internación, a extranjero de nacionali dad regulada; con el propósito de comprobar la manifestado exlas políticos migratorias.
- 11. Ejemplo de como el junidico no acepta la intemposición del ne—
 cunso de neconsidenación, jacaso el Manual de Organización no —
 negula la RECOESTOCNACIÓN como un medio ae impugnación en casos
 de negativas de cambio de calidad y/o canactenística mignatoria?

 como se ve, el mismo junidico no aplica las disposiciones mignatunias; tal y como lo manifesté en el capitulo cuanto de esta —
 inventigación y en las conclusiones.

Considero que el ejercicio de la facultad potestativa de la Secretaria de Gobernación, para autorizar o negar cambios de calidad y caracteristica migratoria, es en ocasiones arbitraria y por tanto debiera limitar se o en su caso exigirse un estricto cumplimiento a las disposiciones—normativas en materia migratoria.

 Oficio aclaratorio de no arego a la ley General de Población, por suruesta inexteriencia.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.



ASUNTO: CONTESTACIÓN AL OFICIO NO-MERO 2 0411 DEL 18 DE AGOS TO DE 1985,

MEXICO, D.F., 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

C. PROF. ENRIQUE OLIVARES SANTANA EMBAJADOR DE MEXICO LA HABANA, CUBA. PR E S E N T E.

062755

COM RELACIÓN A SU ATENTO OFICIO CITA-DO EN ANTECEDENTES, LE EXPRESO UNA VEZ MAS HI SINCERO AGRADE CIMIENTO POR SUS OPORTUNAS Y PROCEDENTES OBSERVACIONES.

CONTENIDAS EN LOS OFICIOS 47643, 47941, 46226, 48228, 46510 Y 48546 DE FECHAS 7, 8, 9, 11 Y 14 DE JULIO, EXISTEN DESVIACIONES A DISPOSICIONES LEGALES O A CRITERIOS DE POLÍTICA MISTATORIO DETERMINADOS PARA REGULAR EL FLUJO MIGRATORIO DE LEGATORIA DETERMINADOS PARA REGULAR EL FLUJO MIGRATORIO DE LEGATORIA DE ANTIGENES A NUESTRO PAÍS, YA SEA CON CARÁCTER TEMPORAL O DEFINITIVO.

ESTOS PRIMORDIALMENTE SON LOS SIGUIEN TES POR LO QUE SE REFIERE À LA PRIMERA:

- APEGO ESTRICTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO.

- PROTECCIÓN A LOS INTERESES ECONÓMI-

VA DEL PAÍS.

- APOYO TEMPORAL A LA PLANTA PRODUCTI

- OBTENCIÓN DE DIVISAS NO COMPROMETI-

- LA GARAKTIA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA ESTANCIA TEMPORAL EN EL PAÍS O SEA DUE PUEDEN ABANDONASCO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ESTANCIA AUTORIZADO O DE LAS AM---PLIACIONES, PRÓRROGAS O REVALIDACIONES LEGALMENTE SUCEPTI---BLES DE CONCEDERSELES.

EN LAS RESOLUCIONES CUYAS COPIAS US--TED TAN GENTILMENTE ME HACE LLEGAR, NO SE CUMPLEN UND D VA--

TER



SCOPCIARIA DE CEDE PAATICA

RIOS DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR LO QUE LE ROGAMOS - -LAS CONSIDERE SUSPENDIDAS EN TANTO RECIBE, POR CONDUCTO -DE NUESTRA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LAS COMU-NICACIONES DICIALES DEJÁNDOLAS SIN EFECTO, LO QUE SE HA-CE POR SEFARADO.

AL RESPECTO. SEÑOR EMBAJADOR, LE INFORMO QUE CON MOTIVO DE LOS PROBLEMAS INHERENTES A LOS
SISMOS DEL HES DE SEPTIEMERE ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN GEHERAL SUFRIÓ UN GRAN RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DI
FERENTES TRÀNITES DE SU COMPTENCIA. PARA RESOLVERLO SE
DELEGARON FACULTADES EN LOS SUBDIRECTORES. LAS RESOLUCIO
NES EN CUESTIÓN SE ENCUENTRAN ENTRE ÉSTAS:

ESTIMO QUE LAS DESVIACIONES SEÑALA
DAS POR USTED, FUERON MOTIVADAS POR LA INEXPERIENCIA Y -LAS PRESIONES RESULTANTES DE LAS GRANDES CARGAS DE TRABAJO A QUE, AÓN A LA FECHA, ESTAN SUJETOS.

SEÑOR EMBAJADOR, LE RUEGO NUEVAMEN TE ACEPTE MIS MAS AMPLIOS, CUMPLIDOS Y SINCEROS AGRADECI-MIENTOS POR SUS ATINADOS Y OPORTUNOS CONSEJOS Y ORIENTA--CIONES, LOS QUE SIEMPRE ME HAN MOVIDO A LA REFLEXIÓN.

> SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSE ORTIZ ARANA.

DISEC-SHALLE SLRVE-LIGHTS.
-ULS-RECTION DE NO INMIGRATUS
DESTO-SUB-HE INNIS ENTES MA-ENTES 5/166750

A UNTO: Se informa. Nac. E-FAHOLA

Mérico, D. F., octubre 5 de 1988.

SRITA, MA, DEL NOCIO C'UTILLO HUNTAÑON RELCHUR UCANFO NO. 148-11 COL. AN RATARD NEARCO, J. F.

59500

En r.s uesta e su escrito de fecha d del actual, en el que solicita cambio de c. racterística sigratoria de la fracción I (; 1M.4x) a la III (TIMCUA) de la Ley Censeal de Población, con obégio de prestor servicios cano obberente de Ventas en Achii Di.Khi. Ulan, S.A.de C.V., de nata ciun d,—se ir commica lo siguiente:

De con unidad con al artículo 17 fracción II de la bay de la Matria, la accreturá de 60, cem ción negra negra los extranjeros la entras al jaís, el cubio de cinceterística o cellado signituda y bajeramenticam el mismo, cuando extira legivo para los intre as económicos de los nucions — lesa.

Por la antiriora-n e expu, to y con funtanento en lo u ciaponen los artículos 1,2,4,36,37 fracciones -KK y desás relativos a la Ley General de contectón en relación con los artículos1,7,73 concor entes del mejlas nto del ordenamiento Legi invocado, se resuelve:

UNICO: So miega el cambia de característica migratoria, y si le señala un plazo de TRUMIA Dias, a pertir — de la fecha de despacho del preinte oficio para que al amparom del mismo abandone el Territorio Nacional.

SECRETARY DE SOSCERACION SUPERIOR DE SOSCERACION SUPERIOR DE LO COMPANIO DE LA TRANSPORTACIONA DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANI

AREKOI

c.c.p.— Subdirection de indecedinamité de Caracteria de la factorial Regenerada de la factorial Regenerada de la factorial Regenerada de la factoria del factoria de la factoria de la factoria del factoria de la factoria del factoria de la factoria del factoria de la factoria del facto

lcm1 s/exp. pia. No. 67314

A.Nesative de cambio de califad de la lmacc:1(N.I. Turists)del art. 43 a 1a lV(I. Cargo de Confianca) del art. 48

DIREC.GRAL, DE SERVS, MIGRS, mais ilegran to with the state and other interests and injury or SUPPLICABLE MANGES ANTES E

Called District In the Service as

care interest of the state of t - La de Calidad Mare terio persone se cita de nocionalidad espentino.

SR. JUAN CARLOS ESPOSITO SANCHEZ. C/o.SRTA_MA., DE JESUS DOMINGUEZ DOMINGUEZ. DANEEL No. 1-A. COL. GUADALUPE TEPEYAC 07840 MEXICO, D.F.

En respuesto al escrito de techo lo de junio ontener, por el que solicita se autorice su Combio de Colidad Migrataria de No Innigrante Artícula 42 Fraccion 1 --(PRIMERA) a INMIGRANTE or UN ARO, on los háminos del Artículo 48 frocción IV (CUAR---TA) de la Ley General de Pobloción, con objeto de que preste servicios como Director de Rejouclones Públicos, en la empreso MILAN DOMÍNGUEZ Y ASOCIADOS, S.A., de C.V. de esta -cludad, esta Dependencia le comunicat

A fuicio de esta Secretoria, el puesto Indicado puede ser desem peñado satisfactoriamente por mexicanas y esta propia Dependencia tiene la abilitación de cumplir con el mandato Constitutionni (Art. 32) que en materia de empleo obliga a dar preferencia a les mexicanos en la abtención de trabajo y no propiciar desplazamiento por parte de extranjeros, situación que contempla la Ley General de Población en sus articulos 32 y 33.

Per le expuesto y un ejercicle de la focultad que conficeren a asto Secretario les enfaules 30. Fracción VI (SEXTA), 37 fracción IV (CUARTA) y 59 de la Ley Ge neral de Poblectión y en apoyo además con sus similares 10.20.70. de la Ley Invacaday 10.20.55 fracción i inclass a), d) y k) y 117 fracción til de su Regionente, en la que disponen las artícules 9, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Faleral y Artículo 14 fracciones i "Illi y XIV del Reglamente Interior de la Secretoria, de Gabernación se resuelva:

UNO .- Se niego la petición de Cambio de Calidad Migratorio y se te etarga un plaza de 30 dios improrrogables a partir de la fecha de salida del presente, para que abordons el país, el empare de este affele, sin que la Delegación de Servicios Migratorios del lugar per dande solgo, l'astijo : presenter decumentoción signaterio por incher sido cancelodo cumpliando con las requisitos de estadística e identificación.

45413.

Se le opercibe del contenide de les esticules 97 y 105 de la Ley

Canaral de Población.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REE Marico, D.F., Julis 11 4- 1931 JEFE BEL DEPARTAMENTO. VILLARMENL SIN

c.c.p. Depte.de Información y Servs. Labeles. - Edificio. e.e.p.Dopte.de Archivo.-Edificio.

SPONDEBCIA

..

4.Negative de contro de califad de la fracc.

III(N.I. Visitante)del art. 13 a la V(I. Científico)del art. 48 de la I.3.P.

DERECCION GENERAL DE MENVICIOS MISTATURIOS. GUNDRICECION DE INVISTANTES E INVIGRADOS. DEPTO, DE INVIGRANTES "C"

ASINTO: De commise Regative a unlicitud de Combia de Calided migratoria, persons as site de Res, -CHADIANA.

Mixion, P.F. 30 de septimbre de 1968,

SETOR: TUUTCHA LEBGUE MELENG C/o. SURDCLEGACION DE SERVICIOS MIGRATCATOS CHIMUNHA, CHIM.

58181

En respueste a su escrite de foche 13 del mes en curse, por media del muni sellette el Cambie de su Calidon dispratoria de Visitambe e Innigranta en los tér-inos del articule de franción y (UUINTA) de la lay Beneral de Pobleción, con esjate de prestar sea esrvicios como Profeser selaboravia en los programes escádicos y de investigación en el ares de Ramaje de Pastireles y Castegia en la Facultad de Losetionisde la Universidad Autónose de Chiumbus, se la comunical

Realizando al estudio de les elementes que concurron en en chem migrataria se defiorende que su estambia en el país es ilegal des de el die 6 de egente del presente effe, fecho en que venció su f-F-3 nGmera 700675, derivándose de la entarias la vialcolón e las condiciones e que se retiere el artícula 53 de la Lay General de Pablación.

Per la tente, sun fundamenta en los esticulos 37 fracción VI (SEXTA) y 55 de la Ley Moneral de Población y decés de ou Reglamenta, se requises

PRINCRO: Se misso al Combie de Calidad que solicita.

SCHARD: Bala strong place de 30 cfes, a partir de la fecte de despecte del procente, para des calialte en Regularización sem la indigranda, develvièndale para tel efecto les decembras que adjuntácual case en F.N.3 debers "MEN"), o de la centraria devotre del place orde lada stendanció el pela el mapero del nimes, ele que la Delagación de ... Servicios digratarios del imper per dende efectós en unlide la exija pry antira decembración del protezta.

A T.E. B.T. A. P.E. B.T.E. OF COMENSACION OF COMES OF

48 10 1

5. Negativa de cambio de calidad de la fracc. III (N.I. Vicirabte)a la VI(I. Técnico) del art. 49 de la L.G.P.

Dieto, uk L. Di alav. His. Bluro, DE IRRIGHATIA "A" LEFIDIATE, 3/18121

ASURTOR &) CONUMICA RESILUCTION A PRESCHA BE CITA DE RAGIONALIDAD ESPAIGEA.

MARIOL. D.F. A

SE: IMARO, BALAZEGHTBERRIA ARIOMBALA PIRTRION Be. 59 CUL. FORTALIA: REXIGO. D.F. 03300

59696

que solicita en su favor esoble de solicida aignetoria, del briteulo b? fara ella III (TERCIDA) e la fracción NI (SIJ7A) del artículo b? 39 de la legumental de Februsia esta vigor, para el objeto de prest, res servicios esse Assor Feoriso es el proceso de Disaño, febricación y Control de Chitáde na espresa "ARLAGRIS", S.A. de C.Y. de ceta ciudad, se le comunica le siguiage

l.- Se miega el cembio de calidad migratoria como -ISRIGA NT: articulo 48 frucción FI (ELIZA) y 39 de la Ley invecada.

2- Toda ves que estretita temar na hije meido en e el país de mosbre INASOL MANIENLARAIA ICEMPDIA, se le comesde un place de 30 (TAI-ICA) dias contedes a partir de la fecha de despeho del preunte oficio para solicitar su prorroga correspondiante, ante la fundirsectión de No Innigrantes previo susplimiente de les requisites que diche Area detural

les artirales lo. 7e, fracción III y 17, 37 fracción II, 111 y 59 de la Ley Gravral de Polisción; artirale 55 fracción I insise d) y 73 del Reglamento de la propia Ley; grificula 14 fracciones I, II,III, IIY y XXY del Reglamento interior de la Septiaria de Sobaranción.

URKEO

Con al précente de le devanteur les documentes que anexo a su gerrito que se contenta incluyendo se 7.8, 3 No. 910811

Description of the property of

LEE/404. 66878

s/4**.**

6. Resolución que niega la calidai de Insigrado.

PIRES. SRAL DE ESTE MISS. DEPTO. DE IENTURADOS. FLEA - I SE. 4/07595.

Se niega la calidad de Indicato a perronase cita, de macionalidad APGATIMA. Eszico, Fara, a 14 de septiembre de 1988.

ER, MIGUIL CAPLOS CUBLUTI F RMAN EZ. HAMIERGUILO GALLAMA NO. 103. COL. MAN ANGEL, 01000-MI ICG. 1.F.

57222 _ 23

In relación a sus partiones para el otorga-ciento de la calidad de IMGIGRADO, le commico lo siguiente:

del Ejecutivo Peteral encarçado de formular y conjucir en general la política de población del hatado hericune, calvo lo relativo a colonización asemantamente humanos y turimo; en particular; es el eccarçado de esta-tar la insipración de extranderos a las acdelidades que jusque conveniente, procurande la rejor estilación de éstos, al sello nacional y au adecuado distribución en el territorio. Ambas facultades se conficien con to de circidad, respectivamente, en los ertígulos 27 fracción LEV de la legrorgiata de la sidinteración idition Federal y, 20, 30, fracción VII y - 39 de la 1 sy Genral de Foblación.

Indutablemente, una parte de esta política par la constituye la immigración de extranjoros, natoria en la que como ya se llove dicho, la Escretaría dispone de suplias facultades para injoner las codalidades que jusque particontes; sin embargo, la prepia leg ten ral de Población marca un criterio básica sobre el cual debe guisras dicha política y al respecto el artículo 31 de la utans ley est bloce que preferende texente se otorperá la internación e los cintíficos y técnicos defidadoso o que se hayan dedicados a la luvertigación e el la encedanta en dicciplicación de la cual del particulos, act (coculos del vertendos de la contra de la confidade d

rum reformar aún sás el citado artículo, el museral 36 del propio Orienamiento estrblece que la Locretaría de voberar cián tomará medidos necessitas pres ofreos condiciones que facilitam el-arraigo y asimilación en Asimo de investigadores, cintíficos y técnicos-extranjeros.

e el aisme orden de ideas, el bian tenscomque la Secretoria de Gebornación puede fijor las modalidades que jusquepartinentes a la implyación de extranjeros, per etro lado observasos que la aisma lay establece la preferencia al tipo de extrenjeros a quiene la-Beorrènia deberá fesilitar sa esialiación y arraigo al país.

57917 25082 1.

te en México, se le colocaria prácticamente en igualdad de condiciones a los mexicanos, quienas se vorian precisa dos a acudir a un mercado da trabajo donde las actividades que puedan ser dosampañadas for éstes, están siendo -ocupadas por extranjeros, lo cual resultaria lusive pare-los intereses oconómicos de los sacionises, situación que trata de evitar el articulo 37 fracción IV y 28 de la Lev eve no ocupa.

Ahore bien, pare obtener el cambio de calidad de Inmigrante a Inmigrado en los tipos no preferenciales, no basta conllenar los requisitos que la Ley General de Foblación fija para la nuc-Va calidad o caracteristica migratoria que se pretende adquirir, como es el hecho de que los insigrantes soan elementos útilas el país y de que cuantan con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su ca eq. 18 de las jurgoues que están bajo su dependencia económica, en acua esquin e estántuy el jurticulo 34 de la hoy, sino que como el articulo 59 del mig estatuyc el jurticulo 34 de la hoy, sino que como el articulo 59 del mig en Ordunamiento estableco; Queda a jurcio de la Secretaria conceder la-sutorización, Cario que en muchos cesces, como el de la especia, conceder dichos cestios injulcaria porjuicios e los mexicanos, que ven mermadamque portunidades de empleo al concurrir a un percado de trabajo conda los extranjeros tienen prácticamente las mismas oportunidades, resultan do ésto, como clarecente puede epreciarse, gravoso para al dazarrollo económico y social de los macionales. En ecoclusión, el espíritu de los artículos 14 y 59 de la Ley de la materia, consisto en que no sólo es necesario que los extranjeros asan útiles al país por la actividad quedesarrollan, sino además, que por dicha ectividad no se deriven perjuicios a los hacionales privándoseles de oportunidades de expleo y deserrolle an au propio rais, situación que por facultad legal, debe ragular con partinencia y cun les modalidades que jumque convenientes, la -Secretaria de Cobernación. Erta fecultad se otorga de manera discrecional porque, como es de suponeras, ninguna Ley puede con precisión pre-ver las altas y bajas que puedo tuner la actividad económica y social en un cais dende existe ceno de obra extranjera.

Por lo enteriormente expuesto y fundado os de

resolverse y se resuelve: PRINSRO: Sa le nieja al cambio de calidad migratoria de Inzigrante a IMMIGRADO. SEGUNDO: Se le otorga un placo de novente dias

contados a partir do la fecha de salida del presente, para que solicite Rusvamenta la culidad migratoria que corresponda según la actividad que desempera; caso contrario, abandone definitivamente al país en el mismo plaso sefulado, al amparo de este eficio, ain que la Telegación de Sere victos Migratorios del lugar par donde efectés su salles, la requiera — presentar su documenteción migratoria por haber sido Effician as obspartas Pento de Registre Recional de Entrantace, para su contra de la Communicación de Estado de La Communicación de la Communicación

SUFRAGIO SESCRIVO, NO REAL MATERIES, 27 1968

c.c.p.- Popto. del Reg. Bal. of Atja-to-ce Reg. 334721, Hentitopola P.N.2 To. 277411, pare // cancelector.

e.c.p. - Depto. de Información/-tolf. c.c.p. = Perto, de Estadistica, - Adif.

JP8*ivc.-57912.-25082.-5/Exp.

7. Resolución en la que se conceie la califat le Inmi grato.

DIREC. GRAL. DE SERV. MIGRATURIOS. AUROIRECCIOS DE INVIGRABITES E IMMIGRADOS. DEPARTAMENTO DE LES LGAADOS. BELLED ! MACA! MESA;

ASONTO: An project called de Intigratio a.

on nacronalidad

México, D.P., a ⁵

de 1388. 58201 al 201

Misse war ware

mebidecente enctace

معال المستقدل التي المناثل المعارف مخرج المرمؤنة وبالمراطية

Como resultado de sus gastiones y del estudio de los--antecedentes que obran en su expediente migratorio, esta Secretariacon fendamento en los artículos 27 fracción XXV de la Ley Orgánica--de la Acministración Pública Federal y S4 de la Ley General da Población, reausive otorgacie la calidad da IMMIGRADO en los iérminos estales articulos 52 y 53 del mismo Ordenamiento.

Se le aperc. de del cumplimiento de los artículos 55 --- y 56 de la Ley General de Población y del 126 de au Reglamento así -como de las dispesiciones legales reglamentarias del Atticulo 50. --Constitucional. Anguanto al presente devalvente a unica su caras Falla im. 195631

WALKEYS

JURGE CARRILLO GLI

c.c.p. - Depto. de informes. - Disf. c.c.p .- Depto, de Estaciarica. - Edif.

R.H.E. No.- 310261

c.c.p. - Depto, del Reg. Hal. de Baira, 201/34 /44/24 1/202 51.20.- 51366/2"

8. Autorización de cambio de caracteristica migratoria de la fracc. I(N.I. Turista) a la VI(N.I. Estudiante) del articulo 42 de la 1.3.F.

> DIREC. GLAL. DA ARRYS. NIGHA. SUBDIRECCION DE NO INNIGRANTAS

"OF ESTREARDINET OR EG .OF CEO. ALL de sat. Adif. Adj. F.H.I. ho. 7004929, para.

au cancelación. a.e.ph-Unided do Frogramación e Informátion.-Edif. -anibuted defteliplide-effete fillforidife fortifoge que se integra copia del presente to a la persona que se cita de gamiexalided Kapañela.

México, D.F., a 29 de Septiembre de 1988.

SRITA. MARIA JOSE SEBABTIAN DUIZ. DR. BANKAGAN No. 466 Daltic. 302. COL. HARVARTE. MALICO, D.F.

JJA/AHR/112.-6-5-2-2/expte.

58044

En respuesta al atento eserito de fecha 31 de agosto anterior, le sommise que esta Secretaria autorisa a partir de la fe cha al cambio do un característica migratoria do la Fracción I (PRIMIRA) a la VI (SEXTA) del intígulo 42 de la Ley General de Población, como MO IMNI-ANATI SIDILATE, per UH AÑO, para el esaluatro objeto de que realisa ourso Tatelas de Berlegia Pedatrica, en el Mospital lafamili de Misico "FADERI-CO GORAZ" deposácente de la Secretaria de Salud, de seis ciudad, prehibir donele el mierejele de astividades resumeredas o lucrativas, quedando advertido de que este persias perá sameslado si deja de asistir con puntualidad a sus clases es reprebade en ans estudios e por suglquier etra causa que asi -le aserite que no se le concederá cambio de característica ni calidad migrato ria per lo que al térmico de les estudios para los que ha sido autorizado, -deberá salir de territorio macional, conferme a lo seficiado en los Artículos-42 Fracción VI (SEITA) eitado y 102 del Beglamento de la prepia Loy.

Se le eterga un plane de SECRETA DIAB, contados a partir de la fecha de malida del proponte oficio para:

Acudir auto la Dirección Constal de Protección y-Survicios Consulares de la Secretaria de Relaciones Exteriores, e ante el eeg mulado Mexicano mas práximo o su demicilio para obtanor la Visa del ésse.

Presentarge unto el Departamento del Megistro Recional do Estranjerco de cota Dirección a fin de que co le expida en caract— Hiratorio F.K.9 en los términos de cota resolución quedando advertido col — cantenido del Artículo 6) della de cota resolución quedando advertido col —

Conforme al articulo 11 de la Ley Jaderal de sereshom Finceley per este acuerde no pege Dereston. TEBBANL SCINAGIO PLECAINO MED EL DIRECTOR GLES DATE 1206 C. C. D. -SFIR de Helactore Exteriores.-Direc. Ordi. Conseleres Cd PONDENOIA e.e.p.-Depte. de laforpation y Serve. Legales.-idif. 60502

4.6.0

9. Resolución autorizando regularización con-I. Técnico. ??? 1 como profr. de primaria?

> DIRECCION GENERAL ME SERVICION ALLEMATOR DOS. SUBDIFICACION DE LINISPANTES E DMITTERANCE. DEPTO. DE INCIGRANTES CO

> > at M. In

ASMATOR for Autoriza Regularization, personn on eith de saver ou anarolis, qui ulta saverization for an anarolis de la company for the company of the compan the last street of the cold of

> SEASSTER: MARIA CLIZABETH MYDRIA KONCADA SIZME TORALS MOUT No. 177-9 COL. STA. MARIA LA RIVERA. DENOE, MEXICO D.F.

58179

Or responsis a ser contribe de fusion th del men un deriva, per se la comunició que sais locarriarios exterior o partir de la famina, su FOT-MARIACIA en al pade como INTEGENTE paga ploje, que infercione del Articale No Frenchio VI (SERTA) de la Lay General de Pastación, men embres de provisto con consisten ente Professor de Cabacatia Finalesia de J. C. de la la Companya de Cabacatia Finalesia de J. de la Respecta de Cabacatia de la Colombia Respectador de Cabacatia de

to le cefale en place de 60 efus pere:

Now Effectives at page do \$ 137,000,00 (CICATO TRUINTA Y SIL-TE RIL FERGE) per manorità de Dereshos autablanticas sa al Artisulo 90. --Francijo I (PAINERA) de la Loy Foderal de Dareshos sa vigor.

to- Galisitar arts la Dirección Apparel de Pesapurtos y Ser visios Compalares de la Appartación de Relaciones Estaciones, la destación do in viet dal true on ou prosperie.

).- Procentance on al Capartenante del Augletso Malandi de Cabanjanas de seta Alexanida e fin de que os la capito de finita, qu'institutate de colo sensiatión.

Theore rate de la dispussion on les Artifules 63, 66, 67, y 63 de la lay de fine, desire del plane l'adiande, acreditaré unia ante appendint de montante, constitues en al despuis de montante, constitues en al despuis de montante.

ATESTA BENT CONCERNION OF SOFT THE STREET ABAMA. W.C.p.- Bris do Ralminnon Effortante. Direct 100 (de jugantino principal Committente de Relación de Committente de Relación de Relación de Relación de Relación de Relación de Committe de

63671

10.Resolución negando internacion la extranjara de nacionalizad resultata.

: 11: LCION GENERAL DE SERVS. 1 IGRATORIOS. SUBDIRECCION NO INMIGRANTES. LEPTO. LE NO INMIGRANTES. D.

ASUNTO. = Se comunica resolución, persona que se cita de lacionalidad: CUBANA.

Exico, E.F., 8 de Julio de 1988.

LIC, SALVADOR CASSIAN SANTOS. LITECCION DE SERVICIOS CONSULARES. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERDORES. C. I U D. A. D.

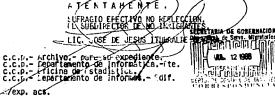
041346

In atención a su atento correograma (o.4208430 de fecha 4 del actua), en ci que solicitan permiso de internación a) país en favor de la senora CARDILA ROSA GUTIEZ HERNANDEZ, de lacio nalidad CHRAIA, en los tír. Los de la Fracción (FRRIMERA), en la frica de la Fracción (FRRIMERA), en la frica de la Fracción (FRRIMERA), en la fracción (FRIMERA), en la fracción (FRRIMERA), en la fracción (FRIMERA), en la fr

ta Secretario, por a negar le entrada en el pals, el cambio de calicad o característica rioratoria, impore modalidades y restricciones en casos cenerales o especiales, singue ello implique violación de garantía alguna en donde actub, de la libertad de criterio de que esta invetta por disposición de ll'.

oue disporen los articulos 1, 2, 7, 8, 75 fracción 111., 9,22,33,77 fracción 11 y VI., 5,42 fracción 1 y 9 del Reglamento del crdena-riento legal invocado, esta secretaria resur les

UMICO. - Se niega permiso de internación al País.



/exp. acs.

11.Regolición del Jurizico, no acentando el recurso de READ DERACION, por no estar . contextlado en la L.J.F.

SUB-JECCTON INCIDION TO THE HEADER WE AND THE PROPERTY OF LO CONTINUE CONTI

ASUNTO: EL QUE SE INDICA (NAC. INDONOBIA) MEXICO, D.F., 16 DE ASSISTO DE 1988.

St. VING EFFYATO INDRATI Julia Vinte No. 27 Col. Polanco C.P. 11560, mexico, B.F.

49727

antagrotelia delegana

EN DESPUENTA A SU ESCRITO DE FECHA ZÓ DE AU LIO DEL ACTURE, OL LE COMBION DE LA LOY FENERAL DE PODIACIÓN NO CONTUNHA EL RECORSO DE RECORDIFIERACIÓN PARA INFUSIAM RESO-NO COMMONIA EL KICCUSO ES MECONSTERRACION PARA TIMPOSMAR RESEL METIGAS POR LAS SUS ES MESOS EL REPUBLIO DE CALIDAD O CARACTE-RÍSTICA MIGRATORIA O EL REPREMOD, SOLO REGUA EN SU ANTICULO -RÍO EL 150 DE EN SECLACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN EN CON-TRA DE LAS MEDILICIONES POR LAS QUE SE IMPOSEAR MULTAS, Y MO -SIENDO DE ESTA MATURALEZA JURÍDICA LA RESCLUCIÓN QUE RECURRE,-ES DE DESECRASSE EL RECURSO INTERTADO.

POC CONSIGNIE TE, COC ENDANCETO EN LOS NU-METALES 10. 70. 1. MCCIDICE 1. 111 1 1 1 27. 20. 122 DE LA LET-CARRAL EL TOMOGIO. 10. 10 FRACTION 1 HICTORY N. 7. 75 DE SU REGISTRATO 1 CAN APPYE EL ANTICUE 15 FRACTIONES 1.— 111 Y XV. DEL NOLAMENTO ENTERTOR DE LA ECCUTATATA DE COMBRIA-TILI Y XV. DEL NOLAMENTO ENTERTOR DE LA ECCUTATATA DE COMBRITA-CION, SC DESCORA EL RECURSO INTENTADO.

SO LE OTORGA UN PLAZO DE PIRL MAS HATURA--LEG, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIDA LA PARSENTE -COMMILACIÓN PARA LUG REFIRENTE SU SITUACIÓN MIGAATORIA COMO-RO INCIGRANTE-VISITANTE PREVIO COMPLINIENTO DE LOS REGUISITOS-DUE PPOCEDAIL.

SEPRAGIO EFECTIVO, LE ALLECOLO. EL SUBSTRECTOR JUJIDISMETARIA DE SOBERNACION J. JESIS YA

C.C.P.- BLPTO. 14 FRONTYU.- PARAGU GLOSA COMPRO DE TRANSCE C.C.P.- LEPTO. DE INFORMICE. PARA SU COMPREDE TRANSCE C.C.P.- BLPTO. DE INFORMICE. PARA SU ESTADISTICA C.C.P.- C. BOTIFICADOR.- PARA SU EMECUCION C.C.P.- C. BOTIFICADOR.- PARA SU EMECUCION

THULLING MARKENE

PZ4.51644

BIBLIOGRAFIA

A. - TEXTUS

- 1.- Arellano Gancia, Carlos; <u>Oerecha Internacional Privado</u>; México, edic. Porrúa S.A., 1976, pp.750.
- 2.— Busgoa, Ignacio; <u>Las Gasantias Individuales</u>; México, edit. Posrúa S.A., 1988, pp. 772.
- Costa, "aventino; Lecciones de Gosantia y Ampaso, México, edit. Possía S.A., 1974, pp. 595.
- Curso de Derecho Internacional; Redacción de G. Turkin, Libro –
 Academia de Ciencias de la URSS, pp. 301.
- Ferrer Gamboa, Jesús; Perecho Internacional Privado, México, edil. Limuso, 1977, pp. 78.
- 6.- Fraga, Gabino; <u>Nesecho Administrativo</u>, México, edit. Porrúa -S.A., 1969, pp. 238.
- Gancia Maynes, Eduando; <u>Introducción al Estuaio del Derecho</u>, –
 Ed., México, edit. Ponnúa S.A., 1975. pp. 434.
- Galaschidt, Wenner; <u>Nenocho Internacional Privado</u>, Buenos Ai nes, edit. Depalma, 1985, pp.760.
- 9.- Gámez Lana, Cipriano; <u>Teoria General de Proceso;</u> 7a. Ed. - U.N.A.M., México, 1987, pp. 379.
- Lecompte Lina, Alvaro; Resecto Internacional Privato. Colombia,
 Edit. Temis, 1979, pp. 366.
- Miaja de la Muela, Adulfo; Benecho Internacional Phinado, Tomo
 Maanid, 1985, pp. 593.

- Miaja de la Muela, Adolfo; Desecho Internacional Psivado, Tomo
 Madsid, 1987. pp. 773.
- Moreno, Daniel; <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, 3a Ed., México, edit. Pax, 1976, pp. 566.
- Pallares, Eduardo: <u>Derecho Procesal Civil</u>, México, edit. Po--nnia S.A., 1985, pp. 701.
- PénezNieto Castro, Leonel; <u>Derecho Internacional Privado</u>, Ja. ea., México, vait. Harla S.A. de C.V., 1987, pp. 414.
- 16.- PérezPieto Castro, Levnel; Terminologia Usual en las Relaciones Internacionales, I Derecho Internacional Privadol, Secretaria de Relaciones Exteriores, 1981, pp. 29.
- Tena Raminez, Felipe; <u>Desecho Constitucional Mexicano</u>, 14a. —
 Ed., México, edit. Possúa S.A., 1976, pp. 617.
- Texeiro Valladao, Haroldo; Derecho Internacional Privado, México, edit. Trillas, 1988, pp. 624.
- Тямева-Ильіпа, Alberto; <u>Мисчо Оелеско Internacional Social</u>, <u>Ме</u>
 хіс., edit. Роллійа S.A., 1979, pp. 742.
- Quinto Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, U.N.A.M., México, 1986, p. 101.
- 21.— Sepúlveda, Césan; <u>Desecho Internacional</u>, México, edit. Porsúa S.A., 1977. p. 233.
- 22. Wolf, Martin, Trod. Antonio Marin López; <u>Derecho Internacional</u>
 <u>Privado</u>, Barcelona, edit. Bosch, 1958, p. 597.

B. LEYES Y MISPOSICIONES

A.— Acuesdo que aprueba el Manual de Organización de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios D.O.F. 31 de ——

- agosto de 1982.
- B.— Circulanes emitidas por la Ninección General de Servicios Mi——
 gratorios.
- C.- Constitución Política de las Estadas Unidos Mexicanos 84a. — Ed., edit. Possúa S.A., México, 1988, p. 135.
- D.— Instructivo de Orientación Migratoria; Dirección General de — Servicios Migratorios.
- E.- Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886.
- .- Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.
- 9.- Ley Federal de Derechus; D.O.F 31 de diciembre de 1989.
- H.- Ley General de Población.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16a. Ed. —
 México, edil. Porrúa S.A., 1986, p. 894.
- J.- Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Migraturius, D.O.F. 14 de diciembre de 1981.
- K.- Reglamento de la Ley General de Población.
- L.- Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación; N.O.F. 6 de julio de 1976 y sus reformas de 1980.